ISSN: 2393-6215

CURI
Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Estudio del CURI

UNA VISIÓN DIFERENTE SOBRE EL "LÍMITE CONTESTADO" RINCÓN DE MANECO, MAL LLAMADO RINCÓN DE ARTIGAS

Cnel.(R) Nelson A. Santos

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

20 de junio de 2017

Estudio Nº 7/17

El CURI mantiene una posición neutral e independiente respecto de las opiniones personales de sus autores. El contenido y las opiniones de los "Estudios del CURI" y "Análisis del CURI" constituyen la opinión personal de sus autores.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Una visión diferente sobre el "límite contestado" Rincón de Maneco, mal llamado Rincón de Artigas

Con Internacionales

“Debemos estudiar la historia para conocerla siempre mejor, y una vez leídas sus páginas, aprendamos sus principales lecciones:

- *la convivencia de todos en las diversidades legítimas,*
- *la afirmación de la propia identidad de manera no agresiva sino respetuosa de otras,*
- *la colaboración entre todos los ciudadanos para construir la casa común sobre los cimientos de la justicia, de la libertad y de la paz.*

Recordamos la historia no para enfrentarnos sino para recibir de ella o la corrección por lo que hicimos mal o el ánimo para proseguir en la senda acertada.”

Ricardo Blázquez Pérez

(Cardenal Arzobispo de Valladolid)

Consejo ... cionales

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 6
1. INTRODUCCIÓN. 8
2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN. 9
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. 10
4. ANTECEDENTES DOCUMENTALES. 11
4.1. Antecedentes Limítrofes. 11
4.2. Antecedentes documentales. 12
4.3. Antecedentes cartográficos del período colonial. 16
5. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN. 20
5.1. Análisis de los antecedentes limítrofes. 20
5.1.1. Análisis del antecedente del error limítrofe entre Bolivia y Brasil. . 21
5.1.2. Análisis del antecedente del error limítrofe entre Perú y Brasil. 23
5.2. Análisis de los antecedentes documentales. 26
5.3. Análisis de los antecedentes cartográficos históricos. 35
6. CONCLUSIONES. 55
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 58
8. ANEXOS 60

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Carta parcial del Uruguay de 1846 por el Gral. José Ma. Reyes. 16
Ilustración 2: Carta parcial del Vizconde San Leopoldo.....17
Ilustración 3: Mapa parcial denominado "Planta do Terreno Contiguo á linha divisória das Capitanias do Rio Grande y Monte Vídeo”.....17
Ilustración 4: Mapa "La Guerra en Río Grande do Sul, sus principales operaciones. 18
Ilustración 5: Cartas publicadas antes de 1851 18
Ilustración 6: Cartas publicadas posteriores a 1851. 19
Ilustración 7: Gráfico de la definición limítrofe entre Bolivia y Brasil.....22
Ilustración 8: Gráfico de la definición del límite entre Perú y Brasil. 25
Ilustración 9: Tabla resumida de resultados de los hechos limítrofes 25
Ilustración 10: Sesmaría del Mariscal José de Abreu 33
Ilustración 11: Tabla de dimensiones de tierra del siglo XIX 34
Ilustración 12: Carta de Reyes y del Vizconde San Leopoldo. 37
Ilustración 13: Mapa donde se replantea el Ao. Estaquiador. 38
Ilustración 14: Replanteo del Ao. Estaquiador en la imagen satélite. 38
Ilustración 15: Parte del Tratado de Límites en los dos idiomas. 41
Ilustración 16: Imagen satélite donde se identifica el Ao de la Invernada. 42
Ilustración 17: Imagen satélite Google Earth, Map Link Imagen Lansat. 43
Ilustración 18: Carta Massoller, esc. 1:250.000 del SGM. 44
Ilustración 19: Carta Campo Osório-Ao Invernada. Esc. 1: 50.000 del IBGE. 44
Ilustración 20: Santa Ana do Livramento. Esc. 1: 50.000 del IBGE. 44
Ilustración 21: Superposición de las cartas de Reyes y San Leopoldo. 45
Ilustración 22: Superposición de la imagen satélite y la carta de San Leopoldo. 46
Ilustración 23: Superposición cartas de Reyes con Massoller. 46
Ilustración 24: Superposición cartas de Reyes con Campo Osório-Ao Invernada. 47
Ilustración 25: Puntos elegidos para la georeferenciación. 49
Ilustración 26: Tabla de los resultados de la georeferenciación. 50
Ilustración 27: Imagen satélite con los resultados de la investigación. 52
Ilustración 28: Áreas que identifican los diferentes Rincones 53

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Caracterización. Es el acto técnico de estudio y replanteo que da la fisonomía al límite.

Delimitación. Es el acto político convencional, contenido en los Tratados Internacionales llamados Matrices

Demarcación. Se realiza en el terreno, por señalamiento, colocación de hitos, marcos y balizas y por expresión cartográfica que da valores geodésicos y topográficos, que transportados al dibujo del límite, lo transmite al conocimiento público.

Frontera. Zona de contacto entre dos países o Estados vecinos. Es dinámica, habitacional, económica, social y humana, de conformación heterogénea, de contenido jurisdiccional que alcanza a la línea límite cuando se señala competencia a esa jurisdicción. La frontera es el lugar donde se equilibran las influencias de los Estados contiguos, suele tener valor de una zona de ancho variable y contornos no bien definidos.

Límite. Referido a la propiedad soberana, es estática y se define como línea.

Límite geográfico. Son aquellos basados en accidentes topográficos definidos en el terreno, de esta manera encontramos los límites orográficos e hidrográficos.

Límite hidrográfico. Son aquellos formados por ríos, arroyos, cañadas, lagos y lagunas. Los más comunes son los cursos de agua, pudiendo ser que este pertenezca totalmente a uno de los países o a ambos países. Además, si su uso es común se denomina "álveo"; si divide a ambos países con una línea equidistante de las costas "línea media o una línea convencional" o siguiendo la línea del canal más profundo o "talweg". El inconveniente en definir estos límites está dado por los efectos de las corrientes de las aguas que desvían su curso.

Límite orográfico. Son los que acompañan una sucesión de elevaciones, tomando diferentes denominaciones dependiendo de sus características, como montes, sierras y cuchillas. El inconveniente principal para determinar su trayectoria es cuando se presentan elevaciones de poco desnivel, donde se dificulta la ubicación del punto más alto.

Límites contestados. Territorios sobre los que dos o más Estados disputan su soberanía debido a que no han establecido definitivamente sus límites.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

UNA VISIÓN DIFERENTE SOBRE EL "LÍMITE CONTESTADO" RINCÓN DE MANECO, MAL LLAMADO RINCÓN DE ARTIGAS

Por Cnel. (R) Nelson A. Santos[1]

RESUMEN EJECUTIVO

El motivo que origina este ensayo es la constatación del error efectuada en 1933 por el Tte. Cnel. Vila Seré en la determinación de una parte del límite con el Brasil. Esta nueva manera de ver dicha inexactitud sobre el "límite contestado" Rincón de Maneco, mal llamado Rincón de Artigas, se basa fundamentalmente en el texto del Tratado interpretado en forma diferente por los demarcadores y los delimitadores, así como en la utilización como referencia de las cartas del Cnel. José María Reyes y del Vizconde de San Leopoldo.

La documentación a la que se pudo acceder plantea interrogantes que revelaron -a criterio del autor- el error constatado. La interpretación de los hechos que se realiza sobre los límites se hace muy dificultosa, dado que los trabajos efectuados por distintos actores generalmente no están librados de cierta subjetividad e imparcialidad.

El interés en realizar este trabajo de investigación es enriquecer y profundizar el conocimiento por medio de un trabajo metódico y rigurosodefiniendo exactamente cuál es la ubicación del Ao de la Invernada y también que el mismo sirva de apoyo en otros estudios para la definición de uno de nuestros límites contestados con el Brasil. Para tal fin, se emplearon herramientas tecnológicas apropiadas, que dieron como resultado conclusiones que lograron con el objetivo planteado por la investigación.

La vinculación que se hace de los antecedentes históricos en las soluciones sobre las controversias limítrofes realizadas por Brasil, sirve de fundamento para la investigación,

[1] Coronel del Arma de Artillería en situación de retiro. Diplomado de Estado Mayor, (1992). Diplomado de Ingeniero Geógrafo Militar, (1996). Licenciado en Ciencias Militares, Orientación Estrategia, (2013). Ocupó cargos relacionados específicamente con el tema de la investigación: la práctica de 22 años en el Servicio Geográfico Militar cumpliendo diferentes funciones culminando en la Dirección del mismo entre los años 2001 al 2007 donde se desempeñó en las siguientes comisiones: Delegado Jefe y Delegado Sustituto de la Comisión de Límites y Caracterización de la Frontera Uruguay-Brasil. Presidente de la Delegación Nacional ante la Comisión Mixta Uruguayo-Brasileña, para uso y conservación de Puentes Internacionales. Delegado Nacional ante la Comisión Demarcadora de los Límites del Río Uruguay. Presidente de la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia de la Organización de las Naciones Unidas. Miembro Nacional Principal de la Comisión de Cartografía de la Organización de las Naciones Unidas.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

al efectuar un paralelismo de la actitud asumida por este respecto a las enmiendas cumplidas con otros países.

Con el análisis de la historia de los diferentes acontecimientos lo que se pretende es comprender y no juzgar.

El proceso de este análisis es el pensamiento del autor, resultado de sus investigaciones y de los estudios sobre el tema a los que pudo tener acceso. Las expresiones, conceptos y opiniones vertidas en el texto que se publica en ella son de responsabilidad exclusiva de su autor y no tienen ningún carácter oficial. Lo que se propone es un producto que sirva de conocimiento particular de nuestra historia en referencia a los límites del territorio.

La reproducción total o parcial de esta investigación debe ser autorizada por el autor.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

1. INTRODUCCIÓN.

Este trabajo de investigación pretende facilitar la reflexión y posibilitar el conocimiento respecto a la delimitación y demarcación del límite mal llamado Rincón de Artigas, que involucra la identificación y ubicación del Ao de la Invernada, tema que por su contenido puede tener diversas explicaciones, dependiendo de los actores de las que provengan.

Como se sabe, cuando se realiza una investigación de este tipo, indiscutiblemente se debe acudir al archivo histórico y a la tarea de búsqueda de documentación fidedigna que tenga cierta imparcialidad. En la indagación de los antecedentes se tropieza con espacios vacíos de información, por lo tanto es importante obtener datos que sean confiables, lo que permitirá de algún modo deducir acerca de la veracidad de lo ocurrido.

Este estudio incorpora lo realizado por el Tte. Cnel. Vila Seré en su trabajo de investigación del año 1933 cuando ejecutando tareas de mantenimiento en la frontera con el Brasil, concluye que se había cometido un error en la identificación del Ao de la Invernada en la demarcación del límite internacional.

Asimismo los datos proporcionados por el Capitán de Navío (C/N) y Profesor José Aguiar en la publicación de su obra titulada "Nuestra Frontera con el Brasil" su evolución Histórico-Geográfica Parte I de 1936 y la Parte II Comentarios y Aclaraciones de 1937, en el apartado de la "Revista Militar y Naval" del Uruguay. Esta obra, de gran valor histórico, se trata de un trabajo reconocido por su información técnica, científica, histórica y geográfica, legal e internacional aportada, con la cooperación incondicional de una lista de hombres honorables, tanto uruguayos como brasileños y con una bibliografía de consulta de gran prestigio.

Además fueron consultados documentos tanto gráficos como escritos de personalidades involucradas, no solamente por su profundo conocimiento sobre el tema sino además por su reconocida trayectoria profesional; estos documentos apoyan también en gran medida esta investigación.

Es necesario señalar que el presente no tiene la finalidad de indagar la situación desde lo político, como tampoco aquellos actos de gobierno de ambos países que

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

involucran la definición del límite. Por lo tanto, no se profundizará en la historia de esos hechos, sino que se hará una revisión de los actos protagonizados por los delimitadores y demarcadores en aquellos sucesos relacionados con la identificación y ubicación del Arroyo de la Invernada, con el fin de aclarar la situación por la cual el Estado uruguayo ha tomado distintas acciones diplomáticas y para que eventualmente sea empleado como instrumento de apoyo para futuras investigaciones.

Por este motivo se dispone realizar el estudio que clarifique la veracidad de lo ocurrido y actuar en consecuencia. Desde ese momento comenzaron las acciones correspondientes por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el gobierno brasileño considerarala revisión en conjunto de la demarcación, realizando un estudio científico al respecto cuya finalidad es definir la exacta identificación y ubicación del Arroyo de la Invernada mencionado en el Tratado de Límites de 1851.

Con el correr del tiempo y no manifestando la contraparte la voluntad de realizar el mencionado estudio, es que se llega a que el Gobierno disponga de determinadas medidas, como la visación de los mapas y donde figure el límite mencionado, se rotulará la inscripción de "límite contestado" (Anexos 6 y 7).

Como consecuencia de esta situación se genera la inquietud de realizar esta investigación, pretendiendo mediante la misma presentar una mirada diferente de los hechos, estudiando y analizando los archivos documentales al respecto, como también empleando las herramientas tecnológicas que permitan interpretar los documentos gráficos utilizados, para concluir estableciendo con más claridad la identificación y ubicación del Ao de la Invernada y del Rincón de Artigas.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

Identificar y ubicar al Arroyo de la Invernada señalado en el texto del Tratado de Límites signado con Brasil el 12 de octubre de 1851 y como resultado al Rincón de Artigas.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

La metodología de la investigación consistirá en un estudio exploratorio y descriptivo, empleando las técnicas del análisis documental y la observación. El análisis se basa en la observación de diferentes documentos redactados por investigadores e historiadores de ambos países con el propósito de confrontarlos, para que de esta manera proporcionen datos lo más confiables posible, que permitan determinar la realidad de los hechos y revelar la relación causa-efecto del mismo.

Luego de efectuar una revisión de diversos documentos a los que se pudo acceder, se optó por dejar como fuente primaria documental el propio texto del Tratado de Límites de 1851 y las cartas en él mencionadas. Por su parte, otras fuentes documentales se consideraron como secundarias, las que sirvieron para analizar, interpretar y esclarecer documentos consultados y resolver aquellas situaciones donde los accidentes topográficos fueron denominados y graficados de forma diferentes.

A pesar que la búsqueda es realizada en documentos cartográficos que por su antigüedad no cuentan con la precisión de los actuales, la exigencia dada para esta investigación documental, igualmente permite alcanzar conclusiones objetivas.

Complementando lo anteriormente expresado, para el análisis de la documentación cartográfica se utilizaron las siguientes herramientas tecnológicas de uso libre que permitirán clarificar sobre la identificación y ubicación de los accidentes topográficos referidos en los documentos cartográficos utilizados por el Tratado, ellas son:

- el Google Earth, programa informático que permite visualizar cartografía con base en la imagen satelital;
- el GIS Quantum v.1.7.4 que es un sistema de información geográfica que proporciona un visor de datos;
- el Photo Editor, editora de imágenes de calidad y
- el GE Path, aplicación de cálculo de área y medidas sobre Google Earth.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

4. ANTECEDENTES DOCUMENTALES.

En el intento de tratar de vislumbrar lo que eventualmente pudo haber sucedido en la identificación de dos elementos de gran importancia como el Ao de la Invernada y el Rincón de Artigas, es que se presentan antecedentes limítrofes para entender que es posible una solución al respecto.

4.1. Antecedentes Limítrofes.

Los Tratados que marcaron el límite norte del Uruguay y definieron el territorio en el siglo XIX, se iniciaron con las Bulas de Partición pasando luego por los Tratados de Tordesillas (1494), de Lisboa (1701), de Madrid (1750), El Pardo (1761), de San Ildefonso (1777), de Badajoz (1801), de Incorporación (1821), Preliminar de Paz (1828) y de Límites (1851), entre otros.

Como puede observarse, los límites que definen nuestro territorio se han modificado de acuerdo a los intereses políticos y/o comerciales por parte de Portugal con las Capitanías primero, posteriormente el Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarve, continuando por el Reino del Brasil y después por el Imperio del Brasil.

Entre 1810 y 1830 la llamada Banda Oriental estuvo bajo 5 soberanías diferentes:

1. Provincias Unidas en organización unitaria española hasta 1814;
2. Provincias Unidas con un sistema de gobierno federal semiindependiente que reconocía el sistema Artiguista de 1815-1816;
3. Provincia Cisplatina de 1817 a 1825;
4 Provincia Oriental del Uruguay 1825 a 1828;
5. República, totalmente independiente a partir de 1828.

Este proceso complicado que se produce durante la emancipación del Estado Oriental sin precisar su territorio hasta 1851, tuvo la coyuntura de definir su soberanía pugnando contra los intereses territoriales de otros países, coexistiendo más de una potencia repartiéndose partes del territorio, como puede deducirse de las fechas indicadas.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Otros antecedentes a considerar y empleado como complemento a esta investigación, es que Brasil aún años después de haber firmado Tratados, solicitó a otros países la revisión de sus límites por considerar que se había cometido un error.

Justificaron dicha actitud en la circunstancia de que la interpretación dada no era la correcta, realizando -por ende- los trabajos científicos necesarios para poder definir esos límites con más precisión en su identificación y ubicación. Como consecuencia, una vez confirmado la mala interpretación de la ubicación del accidente topográfico, se rectificaba el error, suscribiendo en actos diplomáticos correspondientes a la modificación de sus límites. Tal son los casos presentados en esta investigación de Bolivia, por la reubicación de la cabecera del Río Verde y Perú, por la reubicación de la naciente del Río Yavarí.

En el análisis de ellos, se podrá apreciar la gran similitud que tienen con la solicitud planteada por el Uruguay para rever la interpretación sobre la ubicación del Ao de la Invernada.

4.2. Antecedentes documentales.

La presentación de los siguientes antecedentes documentales, se analizarán realizando un paralelismo entre estos y sus consecuencias, como así también lo que podría haber sucedido en caso que esas consecuencias fuesen diferentes, permitiendo de esa forma contar con elementos de juicio para desarrollar las conclusiones.

a. El Tratado de Límites (Anexo 1) particularmente el inciso 2º del Art.3 del Tratado, donde se extrae lo siguiente:

   "… y continuará la línea divisoria por el dicho Arroyo San Luis arriba, hasta ganar la Cuchilla Santa Ana; sigue por esa cuchilla y gana la de Haedo hasta el punto en que comienza el gajo del Cuareim denominado Arroyo de la Invernada por la Carta del Vizconde de San Leopoldo y sin nombre en la Carta del Coronel Reyes, y desciende por el dicho gajo hasta entrar en el Uruguay…"

b. La carta enviada por el propio Dr. Andrés Lamas a la cancillería oriental en su nota confidencial al gobierno de la República, fechada en Rio Janeiro el día 13 de octubre de 1851:

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

"Por estos motivos me decidí a hacer leves concesiones por mi parte, y sólo me propuse resistir, hasta la última extremidad, la cesión de las aguas vertientes del Cuareim, que era lo único que merecía el honor de esfuerzos decididos. Lo hice así y después de varias conferencias ajustó el tratado definitivo de límites que someto a la ratificación del Gobierno. Los plenipotenciarios imperiales, que cedieron de los límites de 1819 obligándose a contrariar a la población de Río Grande y a quitarle sus más queridas esperanzas, cedieron también las aguas vertientes del Cuareim (margen izquierda) y se limitaron a pedirme una sola estancia; la del Barón de Cerro Largo tomando el gajo del Cuareim que llamamos de la Invernada, y la isla de la embocadura de ese río (el Cuareim) en el Uruguay, isla que es también de propiedad brasileña, para poder establecer depósitos de carbón, etc. para la navegación que va a sernos común."[2]

c. Las Instrucciones enviada a la Comisión Demarcadora de Límites por el Gobierno para la ejecución de los Tratados de Límites del 12 de octubre 1851 y 15 de mayo de 1852 celebrados con el Imperio del Brasil (Anexo 2). Los artículos 7º y 8º de las Instrucciones hace mención a consideraciones importantes con respecto a la duda en esa parte del límite:

"ARTICULO 7º - La Cuchilla de Santa Ana hasta la reunión con la de Haedo y Yapeyú seguirá siendo la divisa de ambos Estados...

ARTICULO 8º - ... cuál es el verdadero arroyo, que en el Tratado se señala como afluente del Cuareim llamado de la Invernada según la Carta del Vizconde de S. Leopoldo, y que no lleva ningún nombre en la del Coronel Ingeniero D. José M. Reyes, naciendo dicho arroyo, como en él se dice, de la expresada Cuchilla de Haedo, será evidentemente necesario fijar con toda la meditación posible, cual es esa verdadera divisa, de la cual pueden, quizás, originarse algunas dudas o controversias que sería conveniente evitar sin perjuicio de poner en resguardo de un modo legal y honorable cualquiera pérdida ulterior de territorio para la República. Por los datos que el Gobierno ha podido tener respecto del arroyo en cuestión, este no puede ser otro que el denominado Isla del Inglés que nace de la Cuchilla de Haedo, desde cuyo punto hasta la unión de esta cuchilla con la de Santa Ana se encuentra aproximadamente la misma distancia que señala la Carta del Vizconde de San Leopoldo."

[2]Andrés Lamas: Nota confidecial dirigida al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Doctor don Manuel Herrera y Obes.Diccionario GeográficodelUruguay porOrestes Araújo. 1900.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

d. El Acta Nº 3 de Campo del 28 de abril de 1856 (Anexo 3), donde se dice:

"1°. Que continuando la división como ha sido declarado, por los más altos niveles de la Cuchilla de Haedo, desde que ella se separa de la de Santa Ana, hasta las vertientes del Arroyo la Invernada, bajará la línea por el gajo más occidental conocido por de "Maneco", prefiriéndose como el más fuerte el ramal que nace de la expresada cuchilla de Haedo, frente a la Estancia de Narciso, hacia el Este del codo que forman las mencionadas cuchillas de Belén y de Haedo, conocida, también por "Cuchilla Negra" e inmediato a la casa de Valentín da Costa, situada más al Oeste en esta misma cuchilla, continuando este gajo hasta encontrar más abajo una vertiente fuerte y permanente, llamada gajo de los "Caraguatás", y en seguida muchos otros tributarios que aumentan sus aguas, hasta su desagüe en el Arroyo de la Invernada, por cuyas aguas, continuará la línea hasta su confluencia en el Rio Cuareim, arriba de la barra del Arroyo de la Sepultura."

e. La Convención de Caracterización de la Frontera entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil de 1916 (Anexo 8) para la mejor caracterización, policía y fiscalización de la frontera, donde establece en su Artículo I lo siguiente:

"Los Delegados del Uruguay y del Brasil procederán de mutuo acuerdo a la ejecución de los trabajos de reparación de los marcos viejos y de construcción de nuevos marcos intermedios que fuesen juzgado necesarios para el fin de poderse avistar de cualquiera de ellos, directamente y a simple vista, los dos contiguos, en los espacios de frontera considerados en el preámbulo de esta Convención."

f. El Derecho Internacional Público define a la "soberanía" como un derecho indiscutible, firme, sin duda de contradicción, de la Nación Estado, de ejercer su autoridad dentro de los límites de su territorio.

g. La nota de Reserva No.1471/916-2047 del 10 de agosto de 1934 (Anexo 4), sobre la identificación del Arroyo de la Invernada, formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores Ing. Juan José Arteaga al Gobierno del Brasil, solicitándole:

"una determinación científica del curso de agua que en el artículo 3 del Tratado (...) se denominó por Arroyo de la Invernada. Expresando su reserva de la zona hasta tanto ambos gobiernos en común acuerdo determinen la exacta ubicación

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

del Arroyo la Invernada." Esta nota fue contestada por Brasil el26 de octubre del mismo año explicando: "*que los trabajos entonces realizados tenían por objeto dejar más detallada y visible la línea divisoria (trabajos de "caracterización"), no admitiéndose así cualquiera interpretación o intento de corregir la línea establecida por el Tratado (ya se había cerrado la fase de "demarcación"). Encima ya se había pasado 78 años desde la entrada en vigencia del Tratado sin haber cualquiera duda acerca de la interpretación del mencionado artículo."*[3]

h. El Estatuto Jurídico de Frontera del 29 de mayo de 1935, aprobado por LeyNº 9.477 del 22 mayo del mismo año (Anexo 5) donde se establece específicamente en los siguientes artículos:

"*Artículo XVII*.- ***Cada diez años,*** *después de previo entendimiento, los dos Estados procederán conjuntamente, por medio de Delegados designados para cada uno de ellos, a una inspección general de la frontera para los fines indicados en el artículo siguiente. La primera inspección se realizará en 1940.*

Artículo XVIII.- *La Comisión mixta de inspección tendrá por misión: verificar el estado de todos los marcos, balizas, boyas y demás señales de la frontera;* ***adoptar las medidas necesarias para que se remedien las omisiones que se pudieran encontrar****; disponer lo relativo a la pintura, revoque, composturas y reparaciones necesarias a la conservación de dichas señales como también al restablecimiento del trecho de caracterización que se hubiere descaracterizado."*

i. En lo mencionado en su libro por el C/N Aguiar, en cuanto a la presión ejercida por el plenipotenciario brasileño el momento de la firma del Tratado de Límites.

j. El informe producido por el Tte. Cnel. Vila Seré mencionando las conclusiones que desde el punto de vista de la Agrimensura Legal efectúa un ilustrado científico compatriota donde aporta su opinión técnica referente a que el arroyo Maneco no era la prolongación del Arroyo de la Invernada (Anexo 9).

[3] Extraído el 12 de marzo de 2012 del artículo publicado por el Cnel.(R) Wilson R.M. Krukoski enhttp://www.info.lncc.br/wrmkkk/masollee.html

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

k. Conferencia realizada por el Cnel. (R) Horacio J. Vico en Montevideo del año 1967, en la sala del Museo Pedagógico, sobre el tema: "Soberanía Territorial; Frontera Norte". Específicamente cuando habla del Arroyo de la Invernada. (Anexo 10)

l. Nota del 7 de setiembre de 1932 presentada por el V. Sampognaro dirigida al M.RR.EE. acerca de las dudas existentes sobre el verdadero giro de la línea divisoria internacional en el sector del Arroyo Maneco, naciente del Arroyo de la Invernada (Anexo 11).

m. La tenencia de tierras en el período comprendido en la primera mitad del siglo XIX con la donación de Cartas de Sesmaría a militares y civiles que para el Brasil hayan prestados importantes servicios para la conquista del Imperio.

n. En el Archivo Histórico de Río Grande Do Sul, se encuentra la tabla de medidas usadas para dimensionar la tierra en el siglo XIX.

4.3. Antecedentes cartográficos del período colonial.

Los documentos cartográficos que se presentan a continuación muestran específicamente la región definida por el Rincón de Artigas y en especial permiten observar la ubicación del Ao de la Invernada. Los dos primeros documentos cartográficos fueron instrumentos empleados como referencia en el Tratado y considerados como fuentes primarias documentales en este estudio y los siguientes se utilizaron como fuentes secundarias para complementar la investigación.

Ilustración 1: Carta parcial del Uruguay de 1846 por el Gral. José Ma. Reyes.

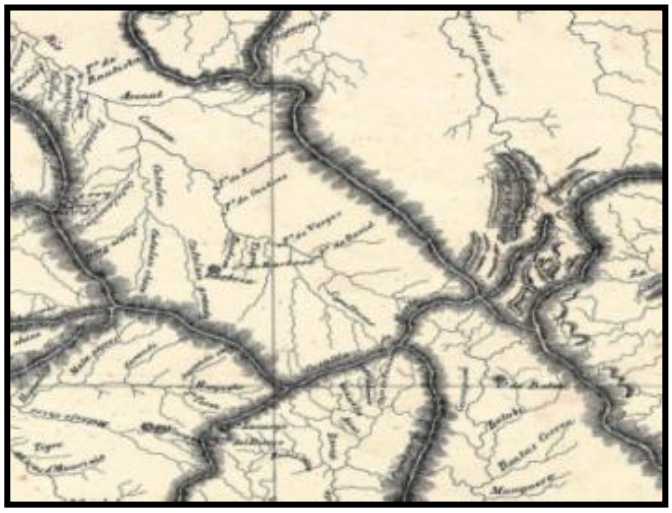

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Ilustración 2: Carta parcial del Vizconde San Leopoldo.

Provincia de San Pedro de Río Grande del Sur, realizada por el geógrafo TH-Duvotenay, 1841.

Ilustración3: Mapa parcial denominado "Planta do Terreno Contiguo á linha divisória das Capitanias do Rio Grande y Monte Vídeo".

Realizado por Francisco Coutinho donde señala la línea correspondiente a la convención de límites de 1821 por el río Cuareim. Copia realizada en 1865 del original existente en el Archivo Militar. [50 x 28 cm; pluma, tinta china, acuarela; ADONIAS, 1993: 331, L.252]

Consejo Uruguayo de Relaciones Internacionales

Ilustración 4: Mapa "La Guerra en Río Grande do Sul, sus principales operaciones.

Realizada por Tte. Benedicto Francisco Rath y Cnel. Bento Porte en 1896

Ilustración 5: Cartas publicadas antes de 1851

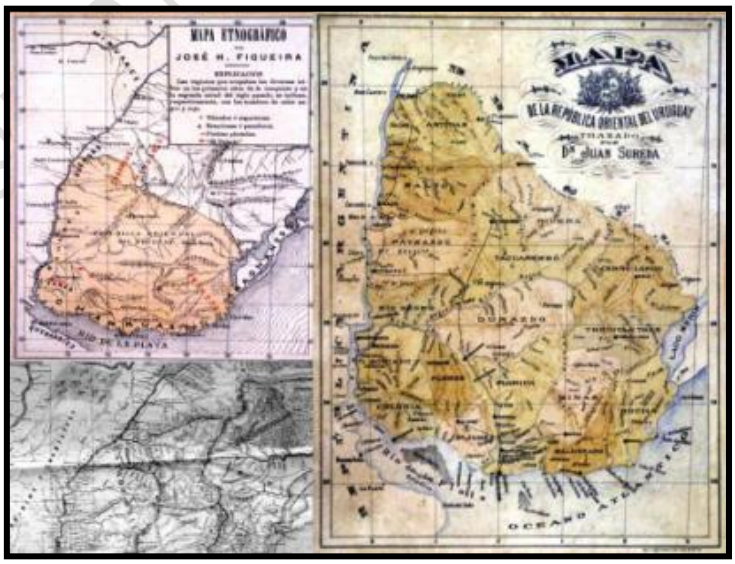

Se aprecia la falta de información gráfica como toponímica del Rincón de Artigas.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Ilustración 6: Cartas publicadas posteriores a 1851.

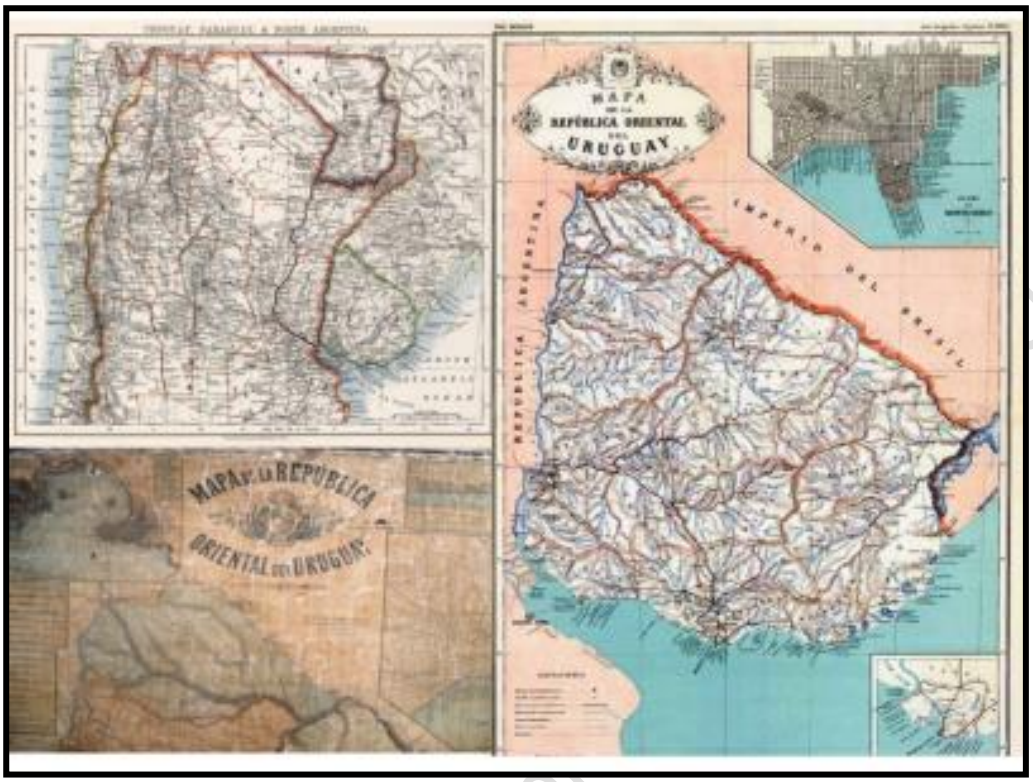

Se ve al Uruguay con el límite bien graficado.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

5. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las interpretaciones dadas por los actores en la definición del límite fueron producidos por disímiles motivos, las cuales se basan por un lado, en las cartas empleadas en el Tratado en los actos de delimitación y demarcación y por otro, los documentos relacionados por los hechos demarcatorios y documentos generados protagonizados por ambos países.

Expuesta la posición uruguaya sobre el error en la ubicación del Arroyo de la Invernada y teniendo en consideración la buena disposición que se merecen los dos Estados por sus fuertes relaciones de siempre, de accederse por parte del Brasil al pedido del Estado uruguayo respecto a realizar un estudio científico con la finalidad de identificar la exacta ubicación del Arroyo, podría aclararse la situación de reserva hecha por parte de Uruguay.

El análisis que se efectuará con los diversos documentos elegidos para ello, conformarán un cúmulo de información del cual se extraerán conclusiones que permitirán arribar a consideraciones que permitirían generar una concientización que redunde en una uniformidad de criterio entre ambos Estados.

5.1. Antecedentes de las controversias limítrofes realizadas por Brasil.

Al comenzar el análisis de los antecedentes limítrofes y como primera reflexión se debe tener en consideración cual fue la actitud que asumió Brasil sobre la revisión en los Tratados de Bolivia y Perú. La finalidad es realizar un paralelismo entre esos antecedentes, que son de similares características, con lo que ha planteado el Estado uruguayo al detectar un error en la ubicación del Arroyo de la Invernada.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

5.1.1. Análisis del antecedente del error limítrofe entre Bolivia y Brasil.

Se comparte en su totalidad el análisis efectuado por el Cnel. (R) Horacio J. Vico en su conferencia realizada en la sala del Museo Pedagógico de Montevideo en el año 1967, sobre la "*Soberanía Territorial, Frontera Norte"*[4] analizando el caso de Bolivia, entre otros y lo expresado sobre el error geográfico cometido en la ubicación del Ao de la Invernada:

"En La Paz, Bolivia, se firmó el 27 de marzo de 1867 un Tratado de Límites en una de cuyas cláusulas se establecía que la línea divisoria, a partir del Cerro de Boa Vista, siguiera una recta hasta el Cerro de QuatroIrmãos y desde allí, por otra recta a las cabeceras del Río Verde, descendiendo por éste hasta su confluencia con él Guaporé.

Al determinarse la cabecera del Río Verde por la Comisión Demarcadora de 1877, en lugar de colocarse el marco señalador en las cabeceras de este río, se tomó otra naciente más al Oeste, llamada Río Turvoo Río Torvo, como quien dijera Maneco, en nuestro caso.

Más tarde, el 17 de noviembre de 1903, solucionada ya la conocida "Cuestión del Acre", el Barón de Río Branco firma el Tratado de Petrópolis, "que al igual que con la Convención de 1916 respecto al Invernada", ratifica lo realizado por la Comisión Demarcadora.

Pero más tarde, en 1909, una Comisión Brasileña al mando del Almirante Guilhobel, tal cual lo hiciera aquí el entonces Teniente Coronel Carlos Vila Seré, verifica que la Comisión Demarcadora ha incurrido en error y que el Río Verde, que con ese nombre señalaba el Tratado Matriz de 1867, nace en la Sierra de Ricardo Franco; o que el Invernada, hubiéramos dicho nosotros, nace en las proximidades de la Señal Píria.

Iniciada la discusión por las Cancillerías, -y aquí viene la notable diferencia- el Brasil admite y Bolivia también, el estudio revisionista de los trabajos en el terreno, comprobándose la existencia del error cometido por los Comisarios Demarcadores, y que, como conclusión lógica de ese estudio, veinte años después de denunciado el error por

[4] Boletín Histórico del Ejército Nos. 255-258, Montevideo, 1978. Págs.84 a 128

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

parte de Brasil, el 25 de diciembre de 1928 se firma el Tratado de Natal por el que se restituye a esta nación la vasta extensión de terreno que desde 1877 se había adjudicado equivocadamente a Bolivia."

Ilustración 7: Gráfico de la definición limítrofe entre Bolivia y Brasil

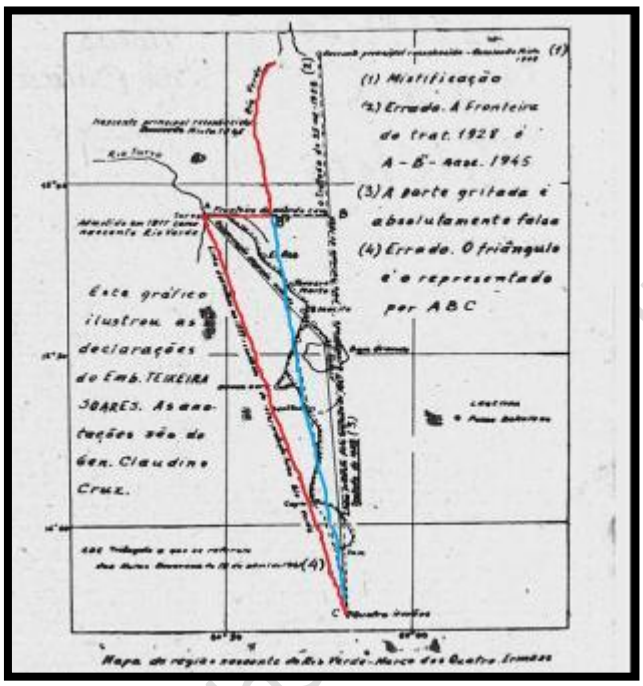

En otra parte de su conferencia expresa lo que a su criterio pasó con la ubicación del Arroyo de la Invernada, hecho que el autor considera acertado que hubo un "error geográfico" pero diferente ubicación a lo indicando por el Cnel. Vico y que el Acta Nº3 de Campo nunca fue aprobada por el gobierno uruguayo:

Cuando los Comisarios Demarcadores de 1856 que debían dar cumplimiento al Tratado de 1851 llegaron al sector de la Cuchilla de Haedo que llamaré "del Arroyo de la Invernada", tenían para su estudio y replanteo en el terreno, documentos gráficos diferentes, pero también llevaban precisas instrucciones de sus respectivos Gobiernos para su debido cumplimiento.

... mi convicción de que en ese lugar fue cometido un grueso y para nosotros muy lamentable y perjudicial ***error geográfico*** *por parte de los Comisarios Demarcadores. Error que, luego de exhaustivos estudios dispuestos por nuestra Cancillería, llevaron a- nuestro Gobierno a plantear, una* ***Reserva*** *ante el Gobierno del Brasil, desautorizando un* ***Acta de***

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Comisarios que nunca aprobó *y declarando* ***"límite contestado"*** *a la extensión de territorio comprendida entre la señal geodésica Piria y el nudo de las Cuchillas de Haedoy de Belén, y entre este punto y la desembocadura del Arroyo Maneco en el Arroyo de la Invernada.*

.... El error es esencialmente geográfico y se refiere exclusivamente a la equivocada individualización que los Comisarios Demarcadores realizaron respecto al Arroyo de la ***invernada*** *confundiendo su curso principal con el de un gajo formador de menor jerarquía hidrológica, como es el Arroyo Maneco.*

La trascendencia del error adquiere fundamental importancia en el establecimiento del límite. Ello ha desvirtuado las estipulaciones convenidas en una extensa negociación, excediendo una concesión especialmente requerida y concedida en el curso de la misma (me refiero a la Estancia del Mariscal Abreu, Barón de Cerro largo)- llevando la línea límite, prescripta en un Tratado de Delimitación aprobado por sus respectivos Gobiernos, a extremos tales, que como despreciada consecuencia el territorio uruguayo se vería despojado desde entonces, en favor del Brasil, de una superficie de aproximadamente veinticinco mil hectáreas.

La circunstancia de que constatado cabalmente el error, nuestro Gobierno haya formalizado una reserva -que todavía mantiene y el hecho de que los organismos pertinentes hayan emitido informes que fundamentan esta actitud, me inhiben de extenderme en la consideración minuciosa de los estudios realizados, convencido de que los lleven tales argumentos que posee nuestra Cancillería para evidenciar el error señalado, serán oportunamente llevados ante quienes deban dictaminar sobre nuestras razones.

5.1.2. Análisis del antecedente del error limítrofe entre Perú y Brasil.

En este caso, se detectó un error en la posición de la naciente del Río Yavarí o Javarí, que fuera establecido como límite según consta en el Acta de Límites de 1851entre Perú y Brasil.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Diferentes Comisiones Mixtas entre los años 1874 y 1897 encontraban discrepancias en la ubicación del Río Yavarí. En agosto de 1866 una Comisión Mixta, llegó a la confluencia del Río Yavarí-Mirim y Río Jaquirana decidiendo continuar el límite por el Río Jaquirana, considerando que este debería ser la naciente del Yavarípor presentar un mayor caudal de agua. Posteriormente se constató que la naciente del Yavaríestaba ubicada en las coordenadas geográficas latitud sur 07° 01' 17 " 50 y longitud oeste 74° 08 27" 07, debiendo ser por el contrario en la latitud sur 07° 06' 51" 02 y longitud oeste 73° 48' 04" 23, conforme mostraban los mapas anteriores.

Por lo tanto, una nueva Comisión Mixta redefinió la ubicación del río después de realizar diferentes trabajos científicos que finalmente en 1922 precisaron la nueva ubicación[5] . Sobre este mismo asunto, en el artículo "O BARÃO DO RÍO BRANCO E O TRAÇADO DAS FRONTEIRAS DO BRASIL"[6] escrito por Renato Barbosa Rodríguez Pereira, Consultor técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el "Erro na determinação da nascente do Javari" lo siguiente:

> *"Quando já ia adiantada a demarcação, o Governo brasileiro tendo sido informado de que a determinação da cabeceira do Javari, pela Comissão Brasileiro-Peruana de 1874, estava errada, propôs em nota de 8 de abril de 1896 ao Governo boliviano fazer nova exploração daquele rio para retificar o erro caso existisse. Não tendo obtido o seu assentimento, resolveu que o 2º comissário brasileiro capitão-tenente CUNHA GOMES fizesse a exploração por si só, e este de fato a realizou e constatou que a primeira determinação devia ser corrigida. À vista deste erro e de outros cometidos também pela Comissão Mista que demarcava na época a linha geodésica o ministro das Relações Exteriores, general DIONÍSIO CERQUEIRA, resolveu suspender os trabalhos de demarcação e comunicou ao Governo boliviano a sua resolução."*

[5] Memoria que presenta al Ministro de RR.EE. el Jefe de la Comisión demarcadora de Límites con el Brasil Coronel Roberto López. Pág. 219 - LBB-17-4 - Caja N° 215.
[6] Revista Brasileña de Geografía de abril-junio de 1945, pág.26

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Ilustración 8: Gráfico de la definición del límite entre Perú y Brasil.

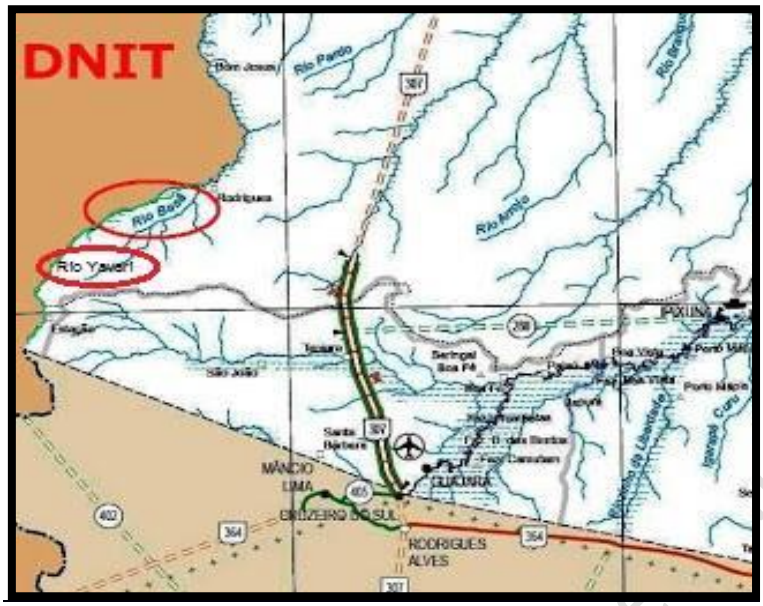

Ilustración 9: Tabla resumida de resultados de los hechos limítrofes

	Río Verde (Bolivia)	**Río Yavarí (Perú)**	**Arroyo de la Invernada (Uruguay)**
Tratado Matriz	La Paz, 27 de Marzo de 1867	Lima, 23 de Octubre de 1851	Río de Janeiro,12 de Octubre de 1851
Caracterización sobre el terreno	Comisión Mixta en el año 1877	Comisión Mixta en el año 1866	Comisión Mixta en el año 1856
Tratado posterior que ratifica el Tratado Matriz	Tratado de Petrópolis en 17 de Noviembre de 1903	Protocolo, de 10 de Mayo de 1895	Convención de Caracterización de 27 de Diciembre de 1916
Fecha en que se descubre el error	1909 por el Almirante Guilhobel	1901 por las Comisión Mixta	1931 por el Tte. Cnel. Carlos Vila Seré.
Fecha en que se soluciona el conflicto reparando el error	Tratado de Natal de 25 de Diciembre de 1928	Río de Janeiro 8 de Setiembre de 1922	-----

Consejo para las Relaciones Internacionales

5.2. Análisis de los antecedentes documentales.

Se entiende difícil imaginar cual era la situación de nuestro territorio en el período comprendido entre la Revolución de Mayo en 1810 y el fin de la Guerra Cisplatina en 1828, dado que era muy incierta la extensión territorial del Uruguay.

Hasta finales de 1851, esto era todavía una materia pendienteentre ambos países como lo demuestra, por un lado la incertidumbre respecto de la delimitación de la línea limítrofe durante el período de la Revolución Farroupilha(1835-1845) y en segundo lugar, el hecho de los conflictos desarrollados en Uruguay debido a la Guerra Grande (1839-1851).

Con la firma del Tratado de Límites en octubre de 1851 queda parcialmente definida la extensión territorial del Uruguay, existiendo discrepancias que fueron presentadas después de firmado:

- ✓ lo resuelto en el Tratado del 15 de mayo de 1852 que modificó el parágrafo 1º de los art. 3º y 4º del año 1851.
- ✓ el Tratado celebrado el 22 de abril de 1853 para la ejecución del art.1º del de fecha 15 de mayo de 1852, por el cual fue modificado el tratado matriz.
- ✓ el Tratado del 30 de octubre de 1909 modificando sus fronteras y estableciendo principios generales para el Comercio y Navegación, en la Laguna Merín y en el Río Y aguaron.
- ✓ la Convención del Arroyo San Miguel de 1913.

En el transcurso del año 1933, nuevamente se comenzaron las acciones diplomáticas debido a haberse constatado la errónea ubicación del Ao de la Invernada por el Cnel. Vila Seré, en cumplimiento a lo establecido por el Art. I de la Convención de Caracterización de la Frontera de 1916.

Comenzando con el análisis de los documentos históricos, es de resaltar lo que el Cnel. Horacio Vico en su conferencia, hablaba de la negativa de realizar

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

un estudio científico por parte de Brasil para definir la ubicación del Ao de la Invernada, expresando lo siguiente:

> *"... las premisas que obstan a un amigable y fraterno entendimiento con el Gobierno del Brasil ante quien, en muchas oportunidades, por los más diversos medios, se ha propuesto la posibilidad de efectuar un estudio bilateral, en Comisión Mixta, cuyas conclusiones técnicas ilustrara cabalmente, para en su consecuencia proceder a la correcta aplicación del Tratado de Delimitación de 1851. La Cancillería del Brasil opone dos argumentos principales:*
>
> > *1º- Suponer que el Gobierno del Brasil ha aprobado una caracterización que contiene errores, firmada por su Comisario Demarcador, es un acto inamistoso por parte del Gobierno del Uruguay.*
> >
> > *2º- Promover el estudio de hechos consumados, definidos y señalados en el terreno, es un acto de revisión con el cual no puede estar de acuerdo, pues dada la considerable extensión de sus fronteras y la cantidad de controversias ya salvadas con todos los países limítrofes, sería cosa de nunca acabar con el establecimiento de sus límites, siempre propensos a ser modificado.*

Entre todos los antecedentes históricos consultados, hay dos que a nuestro criterio son de importancia en la controversia que complementan lo expresado por el Cnel. Vico. El primero es el Acta Nº 3 referente a los trabajos de campo ejecutados por los demarcadores no aprobados por el gobierno uruguayo, documento que demuestra que Brasil le confiere mayor relevancia a un Acta de Campo que al texto del Tratado, cometiendo un grave error, olvidando la jerarquía superior de este último.

El segundo antecedente es la contestación recibida por nota de Reserva No.1471/916-2047 del 10 de agosto de 1934 enviada al gobierno, donde se manifiesta que pasó un tiempo prolongado desde la entrada en vigencia del Tratado sin que hubiera duda acerca de la interpretación del mencionado límite. El factor "tiempo transcurrido" señalado por Brasil como obstáculo para una eventual revisión, implica una contradicción puesta de manifiesto respecto a la

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

actitud expuesta precedentemente sobre la modificación de sus límites con Bolivia y Perú.

Las acciones tomadas por el Estado uruguayo frente a la situación que se analiza tiene sustentos jurídicos diversos, de los mismos se reseñan algunos que llevan a comprender el camino transitado a efectos de concretar un acuerdo definitivo con el gobierno brasilero.

De la búsqueda de las diferentes acciones consumadas por los diferentes actores para la delimitación y demarcación del límite, que a continuación se presentan, llevaron a orientar el análisis de la investigación y de esta manera arribar a conclusiones que son producto de este trabajo:

a. La carta enviada por el Dr. Lamas al gobierno comunicando su decisión de ceder al Brasil, a pedido del plenipotenciario brasileño, la porción del territorio que comprendía la Estancia del Barón de Cerro Largo. Esta circunstancia demuestra que a criterio de Brasil esa parte del territorio pertenecía a Uruguay. Si se hubiese acordado algo diferente de lo que claramente está redactado en el texto del Tratado, debió haberse incluido, realizado una corrección o enmienda en el mismo.

b. Al C/N José Aguiar después de publicado su disertación, le llegan datos complementarios. Dentro de los mismos, es importante para esta investigación lo que surge en el Fascículo 1, correspondiente a julio de 1936, del 1er. volumen del monumental Diccionario Enciclopédico Do Río Grande Do Sul. Ese diccionario contó con la cooperación invalorable y responsable del "Cnel. Janotas da Costa Rego Monteiro para Biografías de Militares, del Prof. Walter Spalding para Bibliografía, del Instituto Genealógico do Río Grande do Sul, para Genealogía, del R. P. Geraldo Pauwels para Geografía, del Instituto Histórico y Geográfico do Rio Grande do Sul para Historia, del Prof. Dr. AdroaldoMesquíta da Costa para Jurisprudencia y Legislación y del Prof. AffonsoGuerreiro Lima para Orografía". Estas personas –entre otras- son las que tienen vínculo con la biografía del Mariscal José d' Abreu,

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Barón de Cerro Largo presentada por el publicista e historiador riograndense Aurelio Porto, en las págs. 32 a 35, donde se leen estas frases:

"O Marechal José d'Abreu teve concessões de sesmarias no Rio Grande do Sul e nas terras depois anexadas com a criação da Província Cisplatina... Em 1822, recebeu NOS CAMPOS AVANÇADOS HOJE PERTENECENTES AO URUGUAY, três léguas de fundo por uma de frente, nas pontas do rio Quarai, confrontando ao N. CON O DITO QUARAI, ao S. com o Arroio Estaquiador, a L. (Este), com a coxilha que entra de Santana para Lonaresco -(Lunarego)-, e a O. fondos a barra dos ditos arroios".

Termina el C/N José Aguiar diciendo: "*De acuerdo con esta cita auténtica y responsable, las tierras del Rincón de Artigas serian "CAMPOS AVANÇADOS HOJE PERTENCENTES AO URUGUAY". - Según nuestro decir popular: A confesión de parte, relevo de prueba. J.A."*

c. Desde el punto de vista hidrográfico, se considera de interés mencionar lo señalado también en el libro del C/N Aguiar (págs. 91-92 del Vol. 1) en relación a si el Arroyo Maneco es la prolongación del lnvernada como lo interpretaron los demarcadores, o si bien se trata de un afluente. En el informe del Cnel. Vila Seré se transcribe parte del mismo:

"Después de una prolija y erudita compulsa de opiniones técnicas brasileras y orientales, nuestro ilustrado compatriota condensaba su opinión en los términos siguientes que no vacilamos en hacer nuestros integralmente:"

... *"Del estudio realizado cuyas principales fuentes, para mi saber y leal entender sobre este problema particular de la Geografía (se refiere a la determinación del Gajo Principal de un Arroyo) he dejado precedentemente transcriptas para su mejor comprensión y análisis, me han llevado a la conclusión de que la determinación del gajo principal o del encauzamiento de agua que expresa, en su total extensión, un curso de agua integral, rio, arroyo o cañada, deben exhibir, después de cumplidos los estudios técnicos necesarios, las resultantes combinadas de los tres principios siguientes, los que, a su*

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

vez, deben conjugarse científicamente: son esos principios: 1) Mayor caudal de agua; 2) Mayor extensión; y 3) Menor pendiente".

Además Pauwels manifiesta: ..."Por otra parte, conviene adelantar aquí que cualquiera sean, también el principio o los principios que se apliquen al caso concreto de la determinación del verdadero encauzamiento del arroyo de la Invernada, nunca podrá arribarse, científicamente, a la conclusión de hacer girar la divisa internacional de nuestra frontera, en ese sector, por el arroyo Maneco, ya que este arroyo,-lo aseguro-, es un afluente del arroyo de la Invernada. Además, dicho arroyo Maneco, mantiene ese nombre desde muchos años antes a la firma del Tratado, por lo que no nos es posible convencernos de que existiendo ese arroyo auténtico, el mismo que obtuvieron en sus levantamientos los levantadores del 56, expresando en un plano (mensura del año 1838 y agregado a una escritura pública que custodia) y custodiaba una institución de nuestro país, (plano-mesura de Poinsignon), se le considera o se le considerará como el arroyo de la Invernada que se alude en el Título Matriz de nuestra soberanía con el Brasil, que lo es el Tratado que originó la demarcación de 1856."

..."Como lo recordará el Señor Delegado Jefe, enseguida de haberse elevado dicho oficio a la consideración del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, le manifesté había olvidado expresar en el, que lo establecido en el preámbulo de la Convención de 1916 no se refiere para nada, a la divisa que se hizo girar por el arroyo Maneco y menos prohíbe el pedido de revisión ni la ejecución de la revisión si ella se juzga conveniente solicitar; agregándole, además, que será muy posible (como lo creo) que llegándose a hacer correr la divisa internacional de ese sector por el propio arroyo de la Invernada, porque así lo determina la segunda parte del parágrafo 2 del artículo III del Tratado de 1851, (que configura la consecuencia de la transacción de nuestro negociador el Dr. Andrés Lamas), se llega a la conclusión de una porción S.O. de la divisa que se hizo correr por la Cuchilla de Haedo quede viciada de nulidad."

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

d. En cuanto a la presión ejercida por el plenipotenciario brasileño en el momento de la firma del Tratado de Límites donde se expresa:

"… conviene señalar la intervención que, se afirma, habría tenido, oportunamente, en 1850/51, en pugna con los intereses de nuestro país, el senador riograndense entonces Barón de Cerro Largo, heredero natural de aquel primer título de ese nombre, Mariscal José d' Abreu, a quien, en 1822/23 le habían sido adjudicadas desde San Pedro do Sul, mediante oportunas "Cartas de Sesmaría"[7], las tierras integrantes del "RINCON DE ARTIGAS". Fue esa acción, apoyada, se dice, en una amenaza de revolución y aún, de invasión a nuestro territorio si aquellos terrenos quedaban bajo jurisdicción oriental lo que obligó al gobierno del Brasil y a nuestro comisionado Dr. Lamas a insistir el primero y tranzar el segundo ante aquella imposición."

e. El documento al que Brasil hace referencia es el Acta Nº3 de Campo que, acorde a lo investigado, perdería su veracidad al estar viciado por un reconocimiento erróneo del Ao de la Invernada. Además, los distintos elementos que describe el acta, no reflejan realmente el resultado de la negociación efectuada por los delimitadores. Sin embargo, el documento de mayor jerarquía es el Tratado de Límites, por lo que de existir la necesidad de realizar alguna modificación, tendría que haberse rectificado en el Tratado por la vía idónea.

f. Las Instrucciones enviadas al Comisario de la República por el Presidente Juan F. Giró y el Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores en 1852[8](Anexo 2), estableciendo la atención que se debía tener en cuenta en la demarcación del límite. El Art. 7 establecía: *"La Cuchilla de Santa Ana hasta la reunión con la de Haedo y Yapeyú seguirá siendo la divisa de ambos Estados, procurando determinar el giro de la línea por su mayor altura de niveles…",* en ambas cartas se observa el entronque de las tres

[7] Donación de tierra de entre tres leguas por una legua de ancho. La adjudicación era concedida por carta real, de forma gratuita, con la promesa de ser cultivadas, indicadas en la legislación en vigor.

[8] Vila Seré, Carlos Tte. Cnel. (1958) *Recopilación de Actos para el estudio de nuestros Límites Internacionales. Volumen 38, Tomo II, Biblioteca General Artigas, págs.171 a 175. Editorial Florensa&Lafon, Piedras 342-Montevideo*

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

cuchillas y en especial la Cuchilla de Yapeyú como límite entre ambos Estados. Por otro lado, en el Art. 8 puntualizaba: "*Por los datos que el Gobierno ha podido tener respecto del arroyo en cuestión, este no puede ser otro que el denominado Isla del Inglés que nace de la Cuchilla de Haedo desde cuyo punto hasta la unión de esta cuchilla con la de Santa Ana se encuentra aproximadamente la misma distancia que señala la Carta del Vizconde de San Leopoldo. Cualquiera otro gajo más al Sud que se pretendiese tomar producirá pérdida de terreno e imperfeccionaría la línea divisoria y sería incurrir en las irregularidades que se han querido corregir en el artículo 3º del Tratado 12 de octubre.*" En estosartículos hay elementos suficientes que permiten definir la clara ubicación de las nacientes del Ao de la Invernada donde se debía tomar como el comienzo del límite. Este arroyo en su naciente es llamado por los brasileños Aodo Ingles, refiriéndose el artículo con detallada precisión a la distancia que existe entre la mencionada naciente y la unión de las Cuchillas de Haedo y Santa Ana. También deja en claro por parte de nuestro Gobierno que si se tomara cualquier otro arroyo, no existiría coherencia entre el texto del Tratado y los documentos cartográficos empleados.

g. En la nota presentada el 7 de setiembre de 1932 por Sampognaro al Ministro de Relaciones Exteriores en relación a las dudas existentes sobre el verdadero giro de la línea divisoria internacional en el sector del Arroyo Maneco, nacientes del Arroyo de la Invernada, se expresa:

> *... "que se verificaron reiterados reconocimientos en dicho paraje, recorriendo, además las zonas adyacentes. En la imposibilidad de ejecutar los estudios de precisión que son tan necesarios para formarse idea acabada al respecto, por cuanto los levantamientos que se deben ejecutar, son motivo de decisión común entre ambas comisiones y como no han alcanzado las proximidades de dicho sector, no podemos expresarnos con la debida fidelidad respecto a su verdadero giro, que sostenemos es equivocado, pero sí, nos ha servido para reafirmar el criterio que en oportunidad hemos expresado".*

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Lo expresado anteriormente demuestra a cabalidad la dificultad que existía en ubicar al Ao de la Invernada y la seguridad de que su ubicación era errónea.

h. En la primera mitad del siglo XIX se otorgaban donaciones de Cartas de Sesmaría a militares y civiles que hayan prestados importantes servicios para la conquista del Imperio. Entre las Sesmaría donadas entre el período de 1814 a 1825 en el Municipio de Alegrete y registradas en las Revistas del Archivo Público de Rio Grande do Sul, se encuentra la del Barón de Cerro Largo, Mariscal José d´ Abreu.

Ilustración 10: Sesmaría del Mariscal José de Abreu

Nome: José de Abreu (Marechal de campo)
Número de Ordem: 201
Ano: 1822
Concessor: Presidente, Vice Presidente, secretários e mais membros do Governo Provisório da Província do Rio Grande de São Pedro do Sul
Extensão: 1 légua de frente, 3 de fundos
Confrontações: Rincão de campos na fronteira do Rio Pardo, pontas do Rio Quaraí. Confronta:
Ao Norte: com o dito Quaraí
Ao Sul: com o arroio Estaquiador
O Leste: com a coxilha que entre de Sant'Anna para Lonaresco.
O Oeste: fundos a barra dos ditos arroios
Revista 17 pág. 146

Fuente: Juliana Rossato Santi. MILA. Santa María, RS, Brasil 3/9/2004

i. En el Archivo Histórico de Río Grande Do Sul, se encuentra la tabla de medidas usadas para dimensionar la tierra en el siglo XIX, en ella se puede apreciar el valor de 4.356,00 hectáreas equivalente a una legua de Sesmaría que transformando las hectáreas a kilómetros cuadrados para permitirnos facilitar los datos nos da 43,56 Km². El área de 3 leguas cuadradas nos da un valor de 130,68 Km².

Consejo Uruguayo de Relaciones Internacionales

Ilustración 11: Tabla de dimensiones de tierra del siglo XIX

Tabela 1 – Medidas usadas para dimensionar a terra no século XIX.

Medidas	Hectares[12]
Palmo de sesmaria	0,145
Braça de sesmaria	1,45
Quadra quadrada (arroz)	1,74
Alqueire	2,42
Quadra de sesmaria	87,12
Milhão	100,00
Data de Campo	272,25
Data de mato	544,50
Sesmaria de Mato	1.089,00
Légua de Sesmaria	4.356,00
Sesmaria de campo	13.068,00

Fonte: ARQUIVO HISTORICO DO RIO GRANDE DO SUL. Collecção das Leis do Império do Brasil de 1850. TOMO XI PARTE I SECÇÃO 44ª. Rio de Janeiro: Typographia Nacional, 1850, p. 307-313.

j. Como se dijo anteriormente, el Derecho Internacional Público define a la *"soberaníacomo un derecho indiscutible, firme, sin duda de contradicción, de la Nación Estado, de ejercer su autoridad dentro de los límites de su territorio"*. Esta autoridad está consagrada en la Constitución de la República en sus Artículos 1º al 4º, donde se expresa que el Estado es dueño, y como tal, soberano dentro de los límites de su territorio. La Constitución no define cuál es el territorio, lo considera como objeto sustantivo, que existe desde el momento en que es constituido el Estado, por lo tanto la posesión inmemorial, conquista, cesión o tratado convencional concurren a darle la forma al Estado en sus tres dimensiones terrestre, aérea y marítima.

k. El Estatuto de Frontera establece en el Art. XVII que ***cada diez años***, después de previo entendimiento, los dos Estados procederán conjuntamente, por medio de Delegados designados para cada uno de ellos, a una inspección general de la frontera para los fines indicados en el artículo siguiente. La primera inspección se realizará en 1940. Y en el Art. XVIII claramente se le da la misión a la Comisión Mixta de Inspección de verificar el estado de todos los marcos, balizas, boyas y demás señales de la

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

frontera; ***adoptar las medidas necesarias para que se remedien las omisiones que se pudieran encontrar…*** La misma Comisión tendrá también por misión verificar los eventuales desplazamientos de los lechos de los cursos de agua en el recorrido de la frontera y hará proceder en caso ***necesario a la rectificación de los planos o mapas de la frontera.*** Omisión se define como "falta por no haber hecho algo que debía hacerse, flojedad, negligencia, ***descuido en el cumplimiento de alguna cosa***"[9].

5.3. Análisis de los antecedentes cartográficos históricos.

La presentación de los siguientes documentos cartográficos tiene por finalidad deducir sobre las observaciones realizadas durante el análisis, la ubicación de los diferentes accidentes topográficos que define al límite, especialmente al Ao de la Invernada y al Rincón de Artigas.

Las cartas actuales son la representación de una porción de la superficie terrestre realizada por normas cartográficas convencionales, mientras que los mapas realizados durante el período que se estudia, manejan normas de representación muy diferentes, cuya significación solo puede intentarse a partir de la similitud y la interpretación del contexto.

Al comparar los diversos documentos cartográficos históricos, las dificultades más importantes se originan en la particularidad e imprecisión por las escalas utilizadas y en las diferencias en la denominación de los topónimos. Esto se debe a su traducción y a cambios radicales en la nomenclatura, lo que muestra que existió una evolución en la toponimia de acuerdo con las cartas de la nueva Nación.

Por otra parte y no menos importante, en nuestro caso donde la investigación se realiza es un área rural favorece a la ubicación de los diferentes accidentes geográficos y en especial los cursos de agua (ríos, arroyos, etc.) ya que los

[9] Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española (1965). Tomo 3, p.2501. Barcelona: Ramón Sopena, S.A.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

cambios en estas áreas no son afectadas por la mano del hombre y por lo tanto no cambian con el transcurso del tiempo.

Esto provoca problemas fundamentalmente en lo que tiene que ver con la identificación y ubicación de los distintos elementos representados. A través del análisis de la información de las fuentes escritas, de la existencia de mapas más completos y precisos, del cotejo de la topografía y la toponimia de los diferentes mapas, se permite el reconocimiento e identificación de los elementos básicos como la hidrografía y orografía, así como de todos aquellos que permitieron acceder a la ubicación de otros.

En base al empleo de herramientas tecnológicas de uso libre, se pudieron realizar análisis gráficos mediante documentos georeferenciados[10] y documentos basados por superposición de imágenes con las cartas empleadas en el Tratado de Límites, que permitieron clarificar mejor aún la situación.

Por otra parte, en el parágrafo 4.3 se presentaron varios documentos, lo interesante en observar es que son publicados antes de la firma del Tratado y no figuran los accidentes topográficos mencionados en el Acta N°3 de campo y en aquellos que fueron posteriores a la firma del Tratado se distingue al Rincón de Artigas perteneciendo al Uruguay.

Otro documento que se presenta es el Mapa *"La Guerra en Río Grande do Sul, sus principales operaciones"*, editado por el Teniente Benedicto Francisco Rathy Coronel Bento Porto (1896)[11]. Es un mapa que se publicó junto al primer libro Didáctico Escolar Oficial que sirvió de material de apoyo de Geografía de Río Grande del Sur para las escuelas primarias de la República, titulado "Geografía del Estado de Rio Grande do Sul" por Henrique Martins (1898)

[10] Georreferenciar se refiere al posicionamiento con el que se define la localización de un objeto espacial en un sistema de coordenadas y datum determinado.
[11]En 1992 (Bagé, 29-31/out.), Memorias del II Simposio sobre fuentes para la historia de la Revolución de 1893 (URCAMP, 1992, p.31-35), traído en un anexo un pequeño texto titulado Breve bosquejo el asedio de TijucasMelettiBreno Duarte (s/p). El artículo aparece en la bibliografía del mapa oficial de Benedicto y Rath, sin embargo, indica el origen gráfico de la "Impresora Paraná (Curitiba, s / fecha)". Esta evidencia indica una segunda impresión de trabajos cartográficos. El mapa original fue impresa en el taller litográfico Ignacio Weingartner, (Colección de libros raros/ PUCRS).

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

aprobado según el acta de la 10ª Sesión del Consejo Escolar el 31 de diciembre de 1897, donde se aprecia al llamado Rincón de Artigas en territorio uruguayo.

La ilustración que a continuación se presenta existe una diferencia importante que no fue tenida en cuenta cuando se redactó el texto del Tratado. Como se puede apreciar son las cartas utilizadas en el Tratado y lo interesante es que el accidente orográfico que se denomina Cuchilla de Haedo en la carta de Reyes, se denomina Sierra de Lunarego en la carta de San Leopoldo sin que en el mismo se mencione o especifique esta diferencia.

Ilustración 12: Carta de Reyes y del Vizconde San Leopoldo.

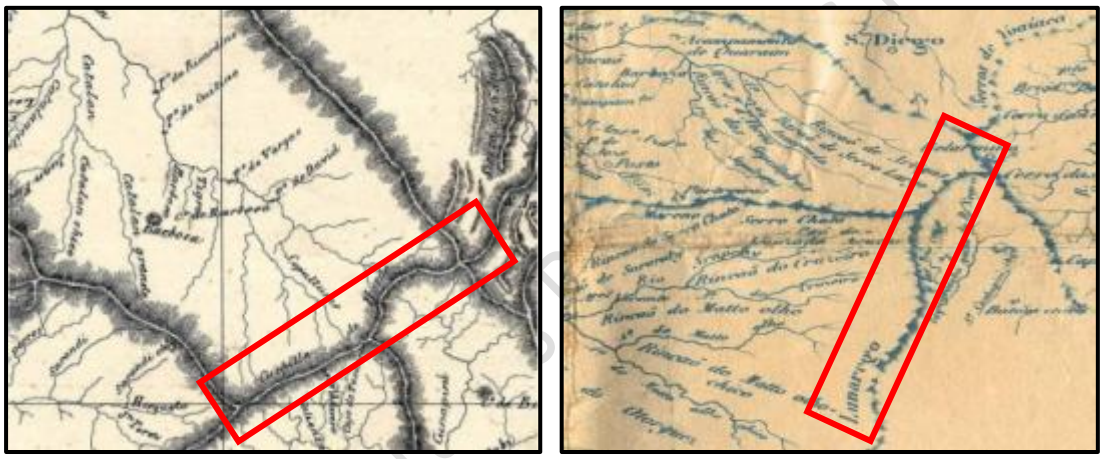

Por otra parte, en el segmento del mapa de la *"Planta do terreno contiguo á linha divisoria das Capitanías do Rio Grande, e Monte Video" comprehendida entre o Oceano e o Rio Uruguay, para inteligencia da informaca dada pelos Officiaes Engenheiros, que por Ordem de S.Magestade aprecorrerao no anno de 1821.* Planta del territorio lindero de la línea divisoria de las capitanías de Rio Grande y Monte Video, entre el océano y el Rio Uruguay realizado por Francisco Pereira Coutinho, (copista).

Señala la línea correspondiente a la convención de límites de 1819, acordada entre el Capitán General Carlos Federico Lecor y el Cabildo de Montevideo, por el río Arapey, el río Tacuarembó y el río Negro, Cordobés y Olimar, las puntas del Pelotas y el San Luis hasta la línea de los fuertes y el Océano. Asimismo se señala la línea de 1821, por el río Cuareim. Copia realizada en 1865 del original existente en el Archivo Militar.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Mencionado mapa fue presentado por Ariadna Islas[12], en su estudio *"En búsqueda de las fronteras perdidas"* pág. 29, se puede apreciar la ubicación del Ao. Estaquiador, accidente hidrográfico de importancia y relevante para esta investigación, por ser este el que define el límite Sur del Rincón de Artigas, estancia del Barón de Cerro Largo mencionado en la Sesmaría.

Ilustración 13: Mapa donde se replantea el Ao. Estaquiador.

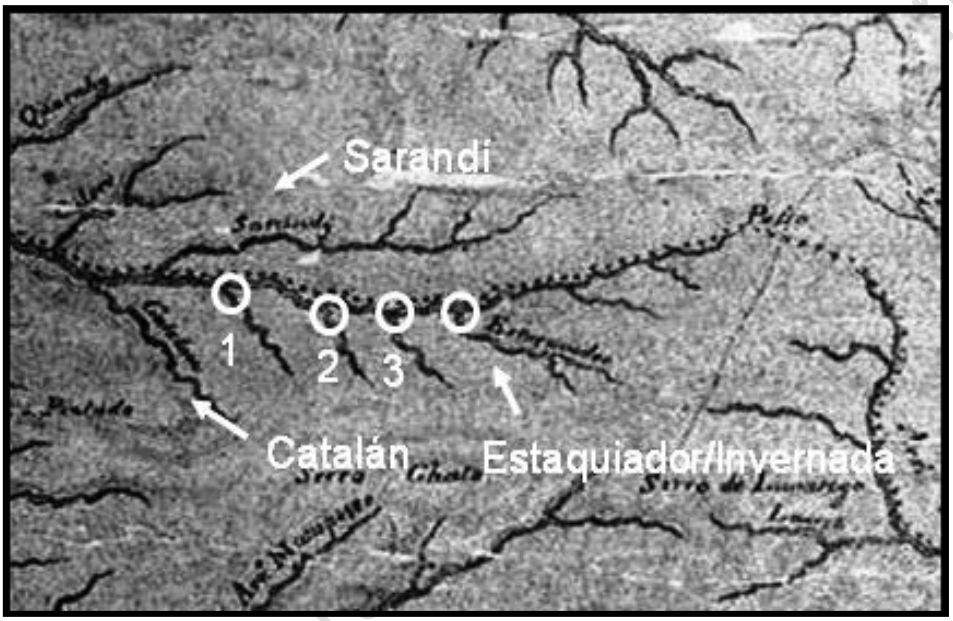

Fuente: de elaboración propia

Por lo tanto la presencia de este arroyo que además se encuentra rotulado con su nombre, permite replantearlo sobre la imagen satélite ya que se identifica al mencionado curso de agua como el cuarto arroyo a partir del Ao Catalán hacia la naciente del Río Cuareim. Se observa también que los arroyos ubicados se encuentran todos en el lado izquierdo del Río Cuareim, como se muestra a continuación:

Ilustración 14: Replanteo del Ao. Estaquiador en la imagen satélite.

[12]Magister en Ciencias Humanas - Departamento de Historia del Uruguay, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República (UdelaR), Montevideo, Uruguay.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

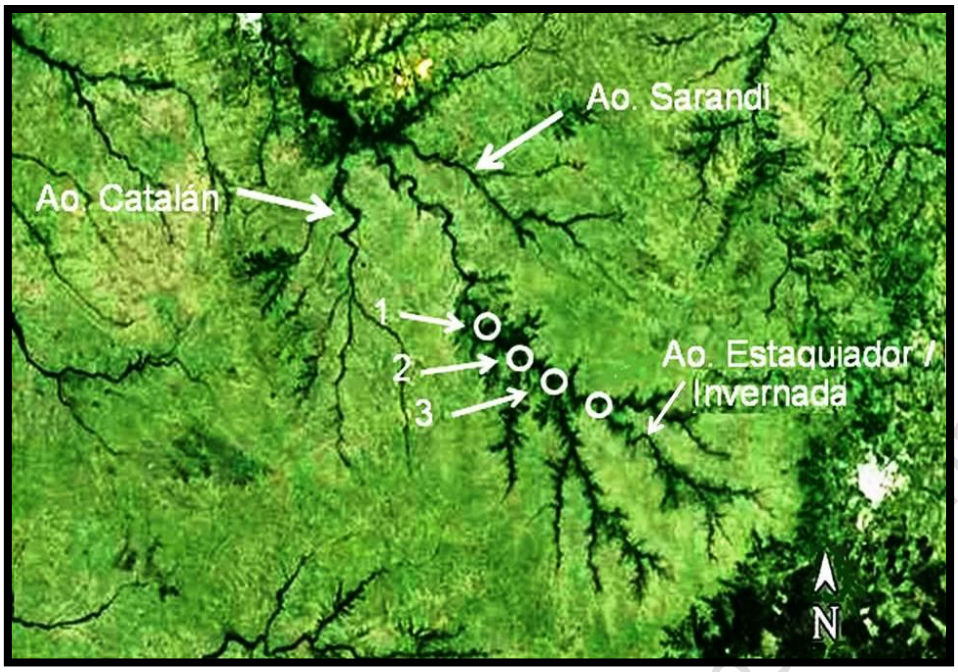

Fuente: de elaboración propia

Se entiende pertinente recordar lo que el Cnel. Vicco señalara en la conferencia mencionada anteriormente, donde formuló la definición de "río", determinó a su entender que fue un error geográfico y expresó asimismo un concepto sobre la referencia geográfica del Ao Sepultura en las cartas del Tratado, lo que facilita la interpretación del análisis desarrollado. En esa oportunidad expresaba lo siguiente:

1) *"Un curso de agua es un accidente geográfico de la superficie terrestre, constituido por una formación cóncava, recipiente de las aguas pluviales y de las fuentes surgentes de una determinada región, cuyo vaso conductor es el curso principal del río, al que aportan su caudal, primero, los gajos formadores llamados cabeceras del río, y luego, los afluentes que vierten sus respectivos caudales por una y otra margen. Estos gajos formadores y vertientes, a su vez, conforman cada uno un sistema con las mismas características que el curso principal, recogiendo y sirviendo a éste con los derrames de toda esa superficie cóncava de territorio, que constituye la integridad del río…*

2) El error es esencialmente geográfico y se refiere exclusivamente a la equivocada individualización que los Comisarios Demarcadores realizaron respecto al Arroyo de la Invernadaconfundiendo su curso

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

principal con el de un gajo formador de menor jerarquía hidrológica, como es el Arroyo Maneco.

3)... la referencia fundamental... es la de que para ambos gráficos, la línea divisoria debe correr porun gajo del Cuareim, y en la Carta utilizada por el negociador uruguayo el gajo cuyas cabeceras están en el nudo de las Cuchillas de Haedo y de Belén, vierte sus aguas en un curso de agua que tiene la denominación escrita de Arroyo Sepultura. ¿Puede pensarse siquiera, o es posible concebir que en un Instrumento Matriz de Delimitación, se hubiera omitido referencia tan señalada, si por allí, por esa representación gráfica, que antes del Cuareim, alcanza el Sepultura, se hubiera convenido que corriera la línea divisoria?"

4)... los procedimientos de definición de un curso principal que utiliza el Servicio de Geográfico Militar del Uruguay y el Servicio Geográfico del Ejército del Brasil, son similares, porque ambos asignan mayor importancia a aquel curso servido por la mayor cuenca. Y esta primacía de la cuenca está consagrada, ***con carácter oficial por el "Consejo Nacional de Aguas y Energía Eléctrica" del Brasil, de un curso de agua se establecerá partiendo desde la confluencia, aguas arriba hasta las cabeceras".*** *Para agregar: "En las confluencias se considera como encauzamiento principal al curso de agua de mayor "bacia" o cuenca hidrográfica".*

De acuerdo a lo expuesto, es oportuno precisar el concepto del término "galho" utilizado por el demarcador brasilero en el Tratado, siendo su definición: "Conjunto de riachos que, nascabeceiras, se reúnem para formar um rio"[13]. Por otro lado, el término "galho" fue traducido al español por "gajo" como se muestra a continuación en la confrontación del texto del Tratado en los dos idiomas. Este se define en una de sus acepciones como: "Cada una de las partes en que está naturalmente dividido el interior de algunos frutos, como la naranja, el limón, la granada, etc."[14]

[13] Diccionario online de Portugués http://www.dicio.com.br/galho/
[14] Diccionario de la Real Academia Española, http://lema.rae.es/drae/?val=gajo

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Ilustración 15: Parte del Tratado de Límites en los dos idiomas.

...Tratado de Limites, o qual declara: "que seguindo a linha pela mencionada cochilha de Santa Anna, ganhará depois a de Haedo até o ponto em que nasce o **galho** do Quaraim, que tem o nome de Arroio da Invernada...	...Tratado de Límites, que declara: "que siguiendo la línea por la mencionada Cuchilla de Santa Ana, ganara después la de Haedo hasta el punto en que comienza el **gajo** del Quareim, denominado Arroyo de la Invernada...

Es evidente que la traducción dada al término "galho" no fue la ajustada ya que este término "gajo" en el idioma español carece de un significado geográfico. Se entiende que la traducción más adecuada al término empleado por el demarcador brasilero sería "naciente".

Asimismo, es importante señalar que la extensión de un río comprende desde sus nacientes hasta su desembocadura, si no es extenso y tiene pocos afluentes, se denomina arroyo o riachuelo. No siempre es fácil determinar ***las nacientes de un río***, para ello es primordial a pesar de las excepciones, tener en cuenta los principios para la configuración de la red hidrográfica. ***Por lo general los ríos nacen tras la reunión de varios arroyos que bajan por las laderas de las elevaciones más próximas,***[15]tal como lo define el término "galho" en el idioma portugués.

De acuerdo con el análisis de los documentos cartográficos estudiados, otra característica geográfica que también clarificó aún más lo observado es el Ao Sepultura, donde se llegó a la conclusión que es el accidente topográfico de notoriedad, accidente que por su estructura hidrográfica se encuentra bien identificado, siendo inconfundible ya que es denominado de la misma manera en las dos cartas utilizadas en el Tratado.

[15]Ciencias Naturales. 5to.Básico.Texto utilizable única y exclusivamente para fines de enseñanza - Aptus Chile. I Semestre 2013. Pág. 35 http://www.aptuschile.cl/sitio_web/wp-content/uploads/2013/02/5_Basico_Ciencias.pdf

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Por lo tanto se considera a partir de este momento como el accidente hidrográfico de referencia en los diferentes ajustes y en la georeferenciación como un accidente topográfico fiable de consideración para el resto del estudio.

Ilustración 16: Imagen satélite donde se identifica el Ao de la Invernada.

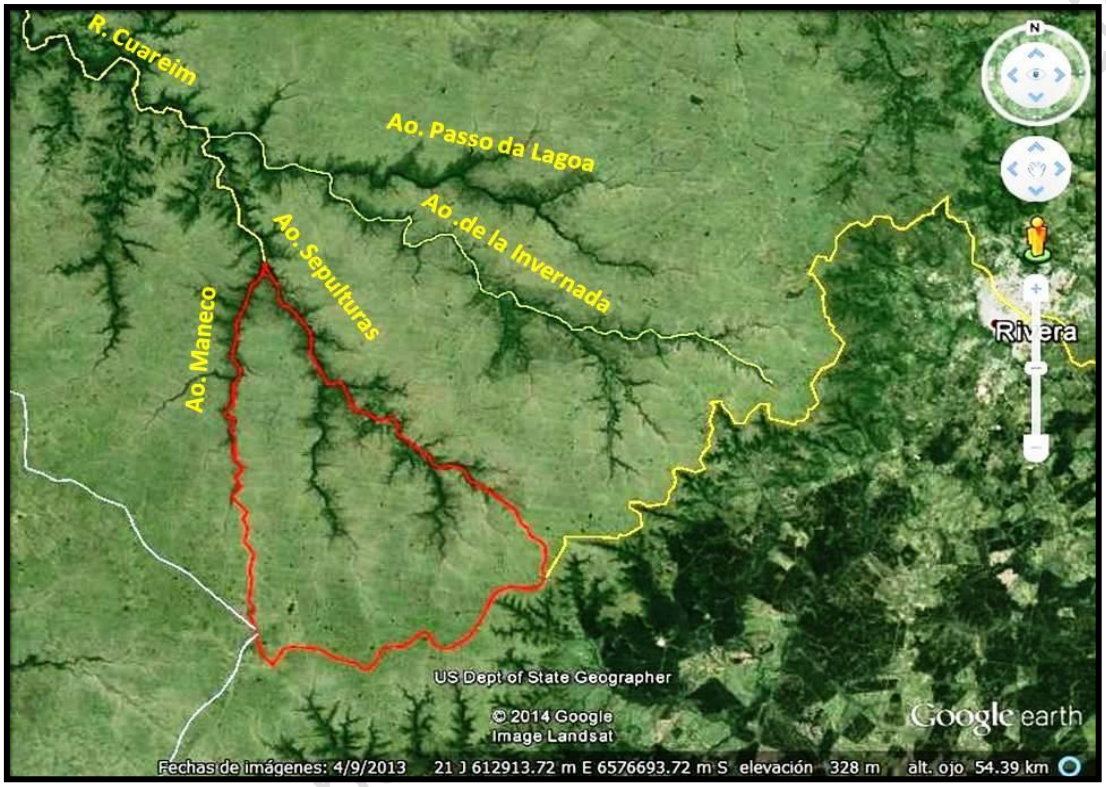

Fuente: de elaboración propia

Por consiguiente y de acuerdo al razonamiento realizado anteriormente se puede considerar válida la siguiente expresión: "el Ao de la Invernada se encuentra ubicado en las nacientes del Río Cuareim y que el Ao Maneco es afluente del Ao Sepultura, que a su vez, es afluente del Río Cuareim."

Estos razonamientos presentados, tanto por lo expuesto en su libro por el C/N Aguiar, la conferencia por el Cnel. Vicco y las acotaciones realizados por el autor de esta investigación, proporcionaron las pautas para comenzar el análisis comparativo entre las cartas utilizadas en el Tratado y las cartas oficiales de cada país con la imagen satelital de Google Earth actual.

Consejo Uruguayo para Asuntos Internacionales

Asimismo, es pertinente mencionar las herramientas tecnológicas siguientes, que se utilizaron y permitieron clarificar la situación geográfica existente:

- ✓ el Google Earth, programa informático que permite visualizar la imagen satelital;
- ✓ el GIS Quantum v.1.7.4 que es un Sistema de Información Geográfica que proporciona un visor de datos, lo que es posible georreferenciar documentos dentro de un sistema de coordenadas geográficas;
- ✓ el Photo Editor, editora de imágenes y
- ✓ el GE Path, aplicación de cálculo de área y medidas de distancias sobre Google Earth.

Además de la carta del Cnel. Reyes y la carta del Vizconde San Leopoldo empleadas en el Tratado, se utilizaron los siguientes tres documentos cartográficos para el análisis de la documentación:

Ilustración17: Imagen satélite Google Earth, Map Link Imagen Lansat.

Consejo Uruguayo de las Relaciones Internacionales

Ilustración 18: Carta Massoller, esc. 1:250.000 del SGM.

Ilustración19: Carta Campo Osório-Ao Invernada. Esc. 1: 50.000 del IBGE.

Ilustración20: Santa Ana do Livramento. Esc. 1: 50.000 del IBGE.

Consejo Uruguayo para Relaciones Internacionales

Los primeros ajustes realizados entre las cartas del Cnel. Reyes y del Vizconde de San Leopoldo se ejecutaron con el software Photo Editor. El montaje entre las mencionadas cartas tuvo importantes inconvenientes generados por las diferencias en la representación de los accidentes topográficos producidos por la gran deformación gráfica existente en la carta de San Leopoldo. A pesar de ello, sirvió para identificar los Ao Sepultura e Invernada en la carta de Reyes (los iluminados en rojo en la carta de San Leopoldo)

Ilustración 21: Superposición de las cartas de Reyes y San Leopoldo.

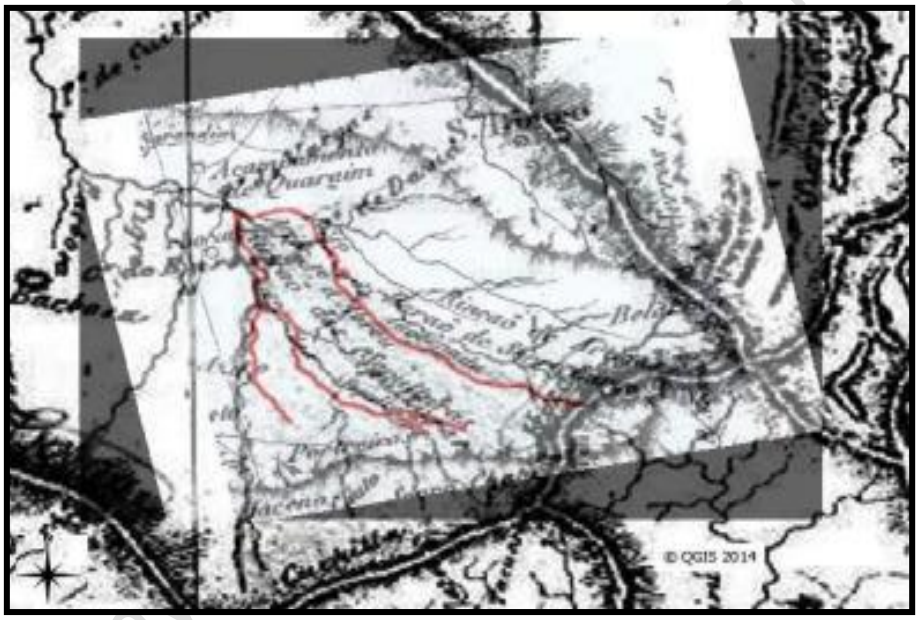

Fuente: de elaboración propia

Por tal motivo y de acuerdo a lo analizado, se decidió la no utilización de dicha carta en los futuros ajustes, demostrando de esta manera que la carta de Reyes se realizó con una muy buena precisión utilizando instrumentos de la época que comparadas con las diferentes cartas actuales, existen pequeñas diferencias con la realidad.

Conseio Uruguay Internacionales

Ilustración 22: Superposición de la imagen satélite y la carta de San Leopoldo.

Fuente: de elaboración propia

De la superposición de la carta del Cnel. Reyes con la carta Massoller de Uruguay a escala 1:250.000 primero y con la carta Campo Osório - Arroyo Invernada de Brasil a escala 1:50.000 después, queda claro y se puede observar a simple vista, que el Ao Sepultura no es el Ao de la Invernada como lo establecía el Cnel. Vila Seré, sino que es el propio Ao Sepultura bien identificado en ambas cartas utilizadas en el Tratado. Por lo tanto, el Ao de la Invernada es el que se encuentra al norte del Ao Sepultura, llamado hoy por los brasileños AoEspinilho-Ao del Inglés en las inmediaciones del Marco 45-I Araujo.

Ilustración 23: Superposición cartas de Reyes con Massoller.

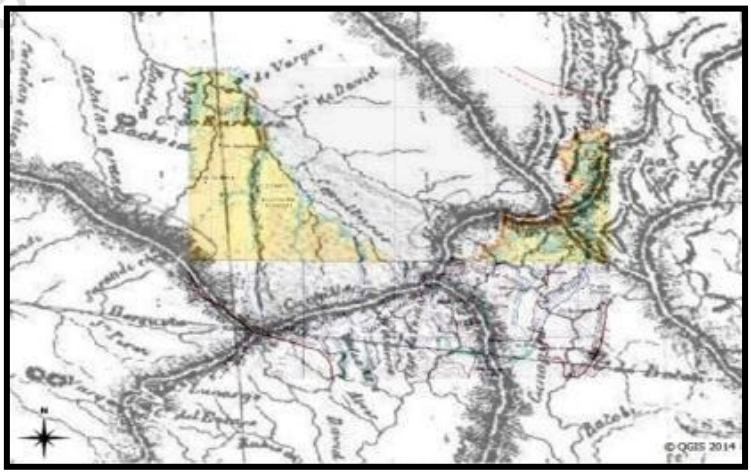

Fuente: de elaboración propia

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Ilustración 24: Superposición cartas de Reyes con Campo Osório-Ao Invernada.

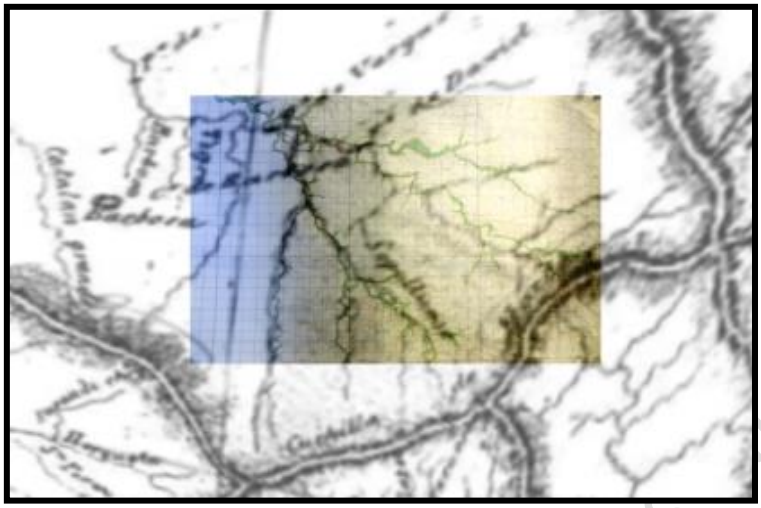

Fuente: de elaboración propia

Lo expuesto en forma sintética con anterioridad, se muestra gráficamente sobre las cartas utilizadas en el Tratado y empleando como documento de apoyo la imagen satelital de la zona, se puede observar que se nota claramente en los tres documentos (salvando las diferencias de dibujo) la ubicación del Arroyo Sepulturas.

Por lo expresado anteriormente y con la finalidad de fortalecer aún más la presente investigación, es que se realiza otro análisis empleando el software GIS Quantum v.1.7.4. Esta herramienta permite ejecutar georeferenciaciones de documentos cartográficos dentro de un sistema de coordenadas geográficas, realizando transformaciones de carácter geométrico a las que serán sometidos los mismos.

Lo que se pretende con este método es utilizar otra técnica para identificar y ubicar los diferentes accidentes geográficos mencionados en el Tratado. La intención no es estrictamente lograr la mejor exactitud del ajuste entre los documentos utilizados, sino lograr un adecuado resultado en relación al objetivo de esta investigación. De todos modos, para comprender mejor lo investigado es conveniente puntualizar acerca del alcance de algunos términos que se emplearán.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

La *exactitud* permite determinar el error posicional de un punto en un sistema de referencia geográfico conociendo su desplazamiento en X e Y, definiéndose como: "*la proximidad existente entre un valor medido y un valor verdadero*".

Hay otros dos conceptos importantes a tener en cuenta, la calidad del ajuste y la calidad de la corrección geométrica. La calidad del ajuste mide la capacidad de las ecuaciones de transformación para calcular las coordenadas de los puntos de control en el espacio de proyección, a partir de las del espacio imagen. Por su parte, la calidad de la corrección geométrica mide la exactitud posicional de la imagen corregida, como en las imágenes de Google Earth, querecibieron un proceso para eliminar el desplazamiento por relieve, pudiendo ser utilizadas en las georeferenciaciones donde se asume que la geometría de la imagen es equivalente a la de un mapa.

La importancia de elegir el tipo de transformación a realizar está dada por la calidad del documento empleado y la adecuada utilización de la ecuación polinómica lo que permite modificar razonablemente las coordenadas de la imagen. El orden del polinomio determina la flexibilidad del ajuste, normalmente se emplean del tipo lineal (polinomio de grado 1), cuadrático (polinomio de grado 2) o cúbico (polinomio de grado 3).

La georeferenciación necesita de puntos de control que se identifiquen en ambos documentos. A fin de establecer cuál es el número mínimo de puntos necesarios, se utiliza la siguiente fórmula $N_{min} = (g+1)(g+2) / 2$, donde *g* es el grado del polinomio. Es recomendable utilizar para el ajuste el doble o el triple del número mínimo de puntos producto del cálculo[16]. La redundancia de datos hará que la bondad del ajuste tenga significación estadística, proporcionando una idea más fiable si la ecuación de transformación pudo relacionar los puntos de apoyo en ambos espacios de referencia.

[16]Ariza López F., García Balboa J. y Amor Pulido R. (2004). *"Casos prácticos de calidad en la producción cartográfica"*. pág. 140. Universidad de Jaén, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Para este caso se consideró la transformación lineal polinómica de 1er. grado, método adecuado para ser empleado en documentos cartográficos que tengan poca distorsión, utilizándose por tal motivo la carta de Reyes con la imagen Google Earth. Habiéndose realizado el cálculo de puntos necesarios para efectuar la georeferenciación, se identificaron 6 accidentes topográficos de referencia sobre la imagen satelital de Google Earth, que tienen su homónimo en la carta de Reyes.

Ilustración 25: Puntos elegidos para la georeferenciación.

Punto	Descripción geográfica del punto
0	en la "Y" de caídas del R. Cuareim y el Ao Catalán
1	en la "Y" de caídas del Ao Horqueta con el Ao Sarandí Chico
2	en la "Y" de caídas del Ao Catalán Grande con el Ao Catalán Chico
3	en la "Y" de caídas del Ao de la Invernada con el Ao Sepultura
4	en la "Y" de caídas de las nacientes del Ao de la Invernada con el Ao sin nombre
5	en la "Y" de caídas del Ao Horqueta y el Ao Sarandí

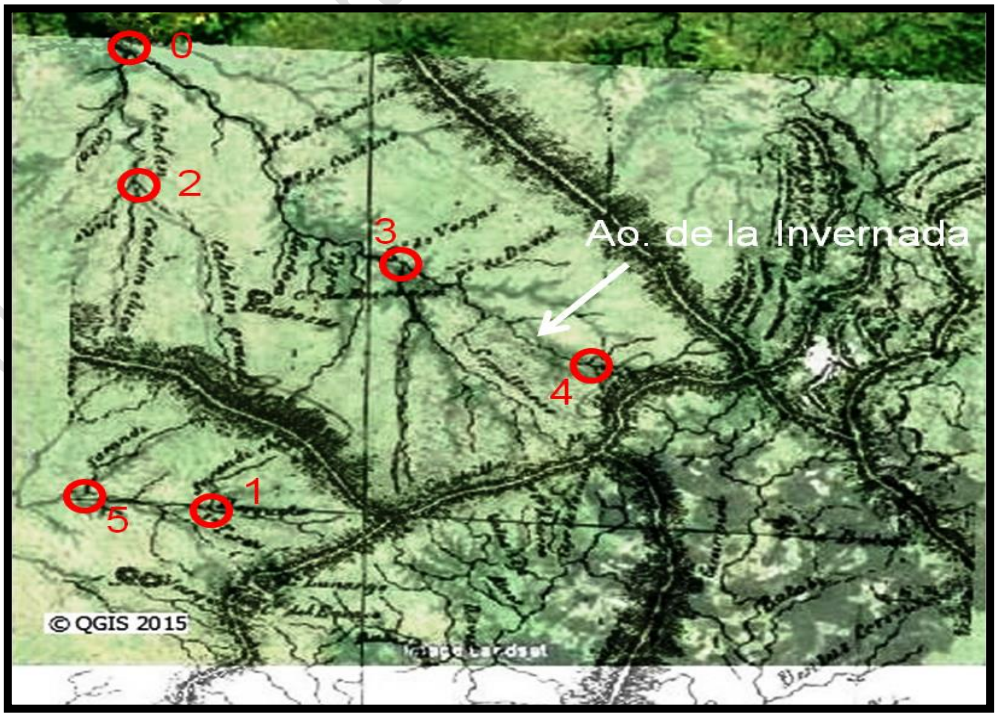

Fuente: de elaboración propia

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Los resultados de la georeferenciación definen para cada punto de control valores residuales que se interpretan como sinónimo de error o desplazamiento planimétrico, resultante de las transformaciones que surgen de la comparación de las coordenadas de los puntos identificados en ambos documentos, por lo tanto, cuanto más pequeño sea su valor mejor será la calidad geométrica de la imagen georeferenciada.

El valor residual total resulta del cálculo del error medio cuadrático de los residuales de cada punto de control, valor que describe el grado de consistencia del ajuste entre los distintos puntos de control frente al valor del error medio, valor este, resultante del cálculo de los parámetros de transformación polinómica (translación, rotación y cambio de escala) denominado error de ajuste del polinomio, debiendo estar los mismos por debajo de ese valor.

Se presenta a continuación el resultado del ajuste posicional realizado; al analizar la residual total de cada uno de los puntos, se observa en el cuadro siguiente que esos valores revelan ser menores al error medio, por lo tanto, se puede considerar que los resultados se encuadraron dentro de las exigencias establecidas para este tipo de ajuste y permiten determinar la exactitud.

Ilustración 26: Tabla de los resultados de la georeferenciación.

Pto.	pixel X	pixel Y	map X	map Y	Res X	Res Y	Res. Total
0	164	-15	86.67	-137.17	-3.17	-5.41	6.27
1	239	-460	149.92	-547.56	-7.73	-1.60	7.89
2	175	-143	89.35	-265.12	+1.56	+6.11	6.31
3	383	-207	277.39	-332.49	+3.55	2.95	4.61
4	531	-297	414.83	-417,89	-0.23	-1.65	1.66
5	143	-450	47.56	-534.05	+6.03	-0.40	6.05

Transformación polinomial 1	Error medio: 8.20579

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Nota: pixel X: coordenadas del eje X de la imagen no proyectado (Columna)
pixel Y: coordenadas del eje Y de la imagen no proyectado (Fila)
map X: coordenadas del eje X del mapa proyectado (Este)
map Y: coordenadas del eje Y del mapa proyectado (Norte)

Por otra parte y para fortalecer lo mencionado, se calculó la ubicación del Rincón de Artigas y del Rincón de la Sepultura, utilizando el software GE Path que es una aplicación de cálculo de áreas y medidas sobre la imagen satelital de Google Earth.

Esta aplicación admite un error de hasta el 2% del área calculada, dependiendo del tamaño y la cantidad de puntos para definirla, cuanto menor sea el área y más los puntos utilizados, mejores resultados se obtendrán. Los cálculos aportaron los valores presentados a continuación:

- ✓ Rincón de Artigas, calculado con 127 puntos de coordenadas resultó un área de 128,16 Km^2.
- ✓ Rincón de la Sepultura calculado con 123 puntos de coordenadas resultó un área de 358,54 Km^2. Por lo tanto, los Rincones de Maneco (reclamado por 230 Km^2) y Sepultura juntos configuran un área de 588,54 Km^2.

De la misma manera y a pedido del autor, la División Cartografía del Servicio Geográfico Militar proporcionó los valores de sus cálculos realizados sobre la imagen satelital, resultando:

- ✓ un área de 133,64 Km^2 para el Rincón de Artigas y
- ✓ 572,6 Km^2 para el área que comprende los Rincones de Maneco y Sepultura.

Los procedimientos utilizados para el cálculo proporcionaron valores aproximados, los mismos se promediaron con la finalidad de repartir los errores de cálculo y el resultando final del área del Rincón de Artigas sería de 130,9 Km^2 similar al área de 3 leguas cuadradas definida en la Sesmaría donada al Barón

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

de Cerro Largo con un valor de 130,7 Km². Para los Rincones de Maneco y Sepultura resultó un área de 580,57 Km². De lo dicho se desprendería que el área a rever es más del doble del área reclamada.

El resultado de la georeferenciación unido al cálculo de las diferentes áreas realizadas, demuestra la exactitud posicional de los accidentes hidrográficos identificados, en especial el Ao. Sepulturas, como también precisa claramente el área que delimita al Rincón de Artigas.

Esto reafirma aún más lo señalado en cuanto a que el ***Arroyo sin nombre en la carta del Cnel. Reyes, es el Arroyo de la Invernada en la carta del Vizconde San Leopoldo, hoy identificado como el Ao Espinillo-AoCapão do Inglês, por lo tanto el área que delimita el Rincón de Artigas, estaría al norte del mencionado Arroyo.***

Ilustración 27: Imagen satélite con los resultados de la investigación.

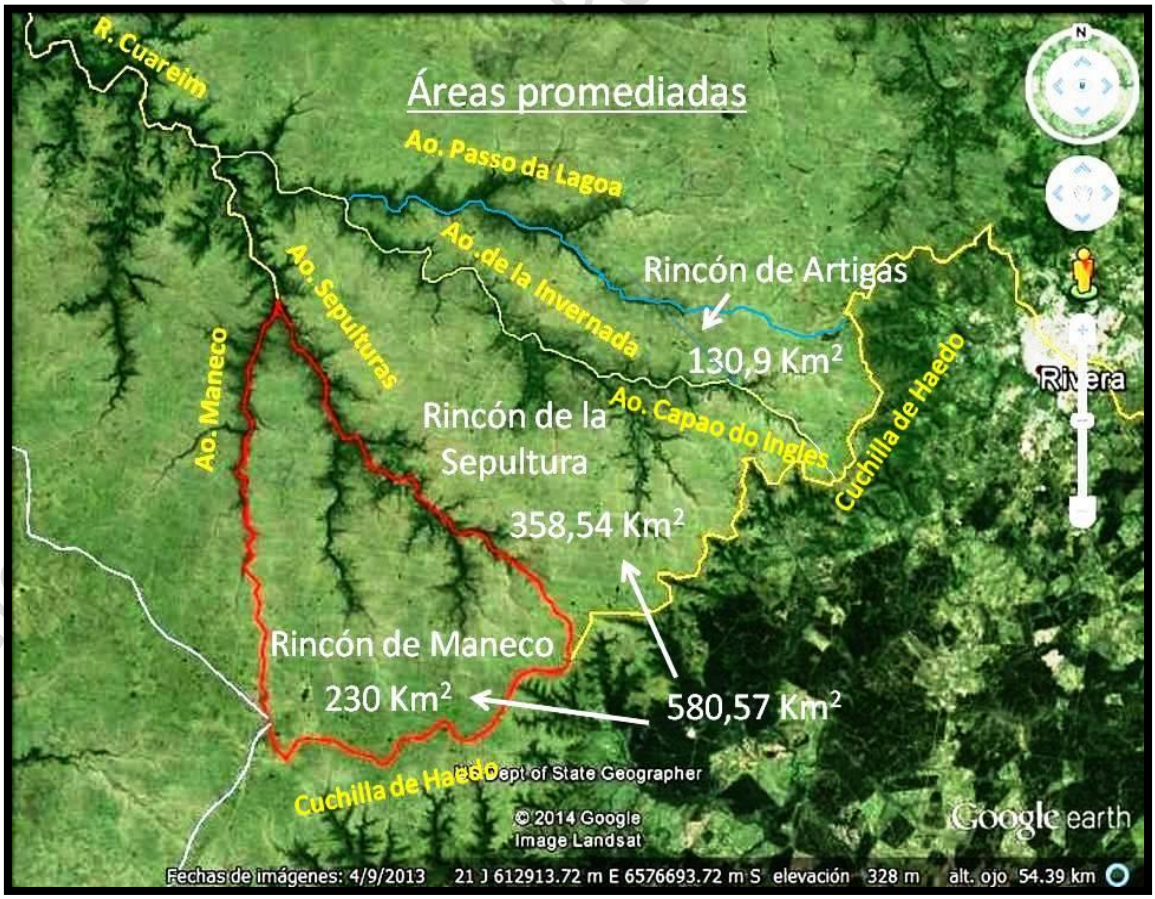

Fuente: de elaboración propia

La imagen satelital expuesta precedentemente permite visualizar lo planteado a lo largo de esta investigación, dejando en claro cuál sería la ubicación del Ao de la Invernada y la del Rincón de Artigas establecido en el Tratado de Límites acorde con los documentos cartográficos utilizados para tal fin.

En síntesis, Uruguay reclama una superficie del territorio triangular del Rincón de Maneco de 230 Km² aproximado frente a la señal III-Piria y no en Masoller, donde quedó establecido el último marco que delimita ese sector y debiendo reclamar también el Rincón de las Sepultura que juntos configuran un área de 580,57 Km² aproximado frente al Marco 45-I Araujo y no Masoller.

Ilustración 28: Áreas que identifican los diferentes Rincones

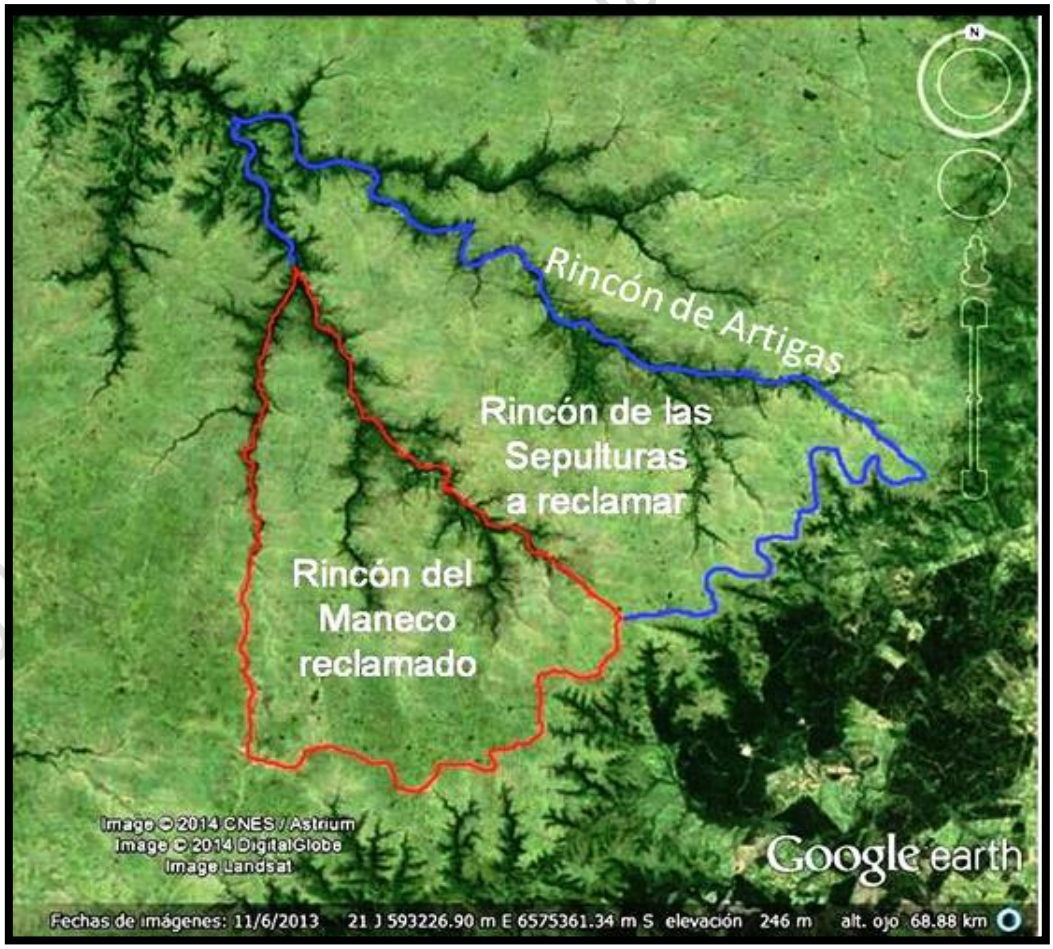

Fuente: de elaboración propia

Consejo de Relaciones Internacionales

Este espacio territorial también es un espacio socioeconómico que puede significar para algunos algo totalmente intrascendente para su reclamación debido a su tamaño, pero si lo comparamos con otros territorios del mundo podemos darnos cuenta cuán importante puede ser su pertenencia. Podemos decir que existen entre Estados, Territorios e Islas 55 espacios territoriales menores a la comprendida por esta investigación. (Anexo 12).

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

6. CONCLUSIONES.

a. El Estado uruguayo planteó diferencias en los límites desde el mismo año de la firma del Tratado, los legisladores de la época no compartían sus términos, lo que se ha mantenido a lo largo de la historia. Al detectarse el error en 1933 por el Cnel. Villa Seré se generaron nuevas instancias diplomáticas con respecto al Rincón de Artigas. Queda claro que el gobierno uruguayo insiste por todos los medios políticos y diplomáticos aclarar la situación y esclarecer este penoso desacuerdo, solicitando la realización de los estudios geográficos pertinentes

b. Las objeciones que Brasil realiza están basadas en el Acta Nº 3 de Campo, que el gobierno uruguayo nunca aprobó, donde le confiere mayor relevancia que al Tratado mismo, que contiene el resultado de la negociación entre los Estados, obviando su jerarquía superior acorde a las reglas generales del Derecho Internacional. El Acta hace especial mención a las cartas del Cnel. Reyes y del Vizconde San Leopoldo y no se refiriere a otro documento, por lo tanto, puede deducirse que si se hubiese utilizado otra documentación, la misma se debería haber citado como correspondía tanto en el Acta como en la redacción del Tratado de Límites.

c. Cuando el Tratado se refiere a determinados accidentes topográficos fácilmente estos pueden ser replanteados en los mencionados documentos, lo que por el contrario no sucede con respecto a lo redactado en el Acta Nº 3de Campo firmada el 28 de abril de 1856, donde se hace referencia a lugares y accidentes topográficos que no figuran en las mencionadas cartas. Por lo tanto el Acta pierde su veracidad al no reflejar fielmente lo establecido en los documentos cartográficos que figuran en el texto del Tratado, por estar viciado al existir un reconocimiento erróneo del Ao de la Invernada que fue el que sirvió de base para la delimitación y posterior demarcación del límite.

d. Del análisis de los documentos cartográficos estudiados, surge que el accidente topográfico de notoriedad es el Ao Sepultura, accidente que por su

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

estructura hidrográfica se encuentra bien identificado, siendo inconfundible ya que es denominado de la misma manera en las dos cartas utilizadas en el Tratado.Por lo tanto fue empleado en la georeferenciación como un accidente topográfico fiable de consideración para el resto del estudio ya que de él también se puede replantear la ubicación del Ao. de la Invernada.

e. El espacio geográfico que se encuentra rotulado en la carta del Vizconde San Leopoldo como Rincón de Artigas, es un área de terreno concedida por Carta de Sesmaría al Barón de Cerro Largo, Mariscal José d' Abreu en el año de 1822, otorgada por elGobierno Provisorio de la Provincia de Río Grande de San Pedro del Sur y registrada en el Municipio de Alegrete en la Revista Nº 17 pág. 146, del Archivo Público de Río Grande do Sul. Como también se manifiesta en la biografía del Mariscal presentada en el Fascículo 1, 1er. volumen del Diccionario Enciclopédico do Río Grande Do Sul correspondiente a julio de 1936 por el publicista e historiador riograndense Aurelio Porto, págs. 32 a 35 confirmando dicha área de terreno.Por consiguiente, la superficie de la estancia donada está definida por el Río Cuareim al norte (identificado hoy por el AoPasso da Lagoa), el AoEstaquiadoral sur (identificado hoy por Ao Espinillo-AoCapão do Inglês), al este la Cuchilla de Santa Ana a Lonaresco (en la carta de San Leopoldo identificado como Lunarego) y al oeste la unión de los dos cursos de agua, con una extensión de 3 leguas cuadradas.

f. El análisis de la georeferenciación realizada sobre la carta del Cnel. Reyes y la imagen satelital, permitió llegar a identificar en forma notoria la ubicación del Ao de la Invernada, quedando también de esta manera delimitada la nueva área del Rincón de Artigas. Por lo tantopodemos asumir, sin temor a equivocarnos, que el Ao de la Invernada es la prolongación del Río Cuareim identificado hoy por Ao Espinillo-AoCapão do Inglês, denominado Isla del Inglés en las instrucciones realizadas por el Sr. Dr. D. Florentino Castellanos Ministro Secretario de Estado de las Relaciones Exteriores en 1852, que se encuentra en las inmediaciones del Marco 45-I Araujo y que el Ao Maneco es afluente del Ao Sepultura, que a

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

su vez, es afluente del Río Cuareim, quedando clara la precisión en la ubicación del Ao de la Invernada.

g. La ubicación del Rincón de Artigas, conformaría sin lugar a dudas el área reclamada por los brasileños en momentos de la firma del Tratado, ya que los cálculos efectuados promediaron en 130,9 Km^2, coincidiendo con el área de la estancia del Barón de Cerro Largo de 3 leguas cuadradas equivalentes a 130,7 Km^2. Con esta afirmación se ratifica que hasta el año 1851 pertenecía de hecho a Uruguay, situación que el Dr. Andrés Lamas comunicó un día después de la firma del Tratado al enviar una nota al gobierno, poniéndolo en conocimiento que tal como le fuera solicitado por las autoridades brasileñas, les había cedido el Rincón de Artigas, estancia del Barón de Cerro Largo.

h. Durante el desarrollo de este estudio se presentaron diferentes documentos cartográficos relevantes de ambos países, realizados con anterioridad y posterioridad a la firma del Tratado donde se reconoce al Rincón de Artigas como perteneciente a Uruguay dejando claramente una duda razonable que permita realizar el estudio científico en conjunto para la definición del límite.

i. Existen antecedentes importantes en la definición de los límites de Brasil como el de Perú y Bolivia, de similares contenidos que el nuestro, donde se accedió tanto a la modificación de las Actas como a los Tratados Matrices, después de haber pasado varios años de firmados. De esta forma se demuestra la contradicción a lo afirmado por parte de Brasil, de no reverlos por haber transcurridos varios años desde la firma del Tratado y haberse culminado la etapa de demarcación sin que se haya reclamado nada al respecto.

j. Por otra parte, el Brasil ha citado razones de orden jurídico que no tienen en cuenta los argumentos en que se funda la reclamación de Uruguay. Para ello se debería considerar, debido a las dudas generadas y lo suficientemente demostradas en la presente investigación, la posibilidad de aplicar instrumentos jurídicos diplomáticos que permitan acceder a lo solicitado,

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

tal como está dispuesto en el Estatuto Jurídico de la Frontera en su Art. XVII y Art. XVIII, entre otros.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

[1]. ACUÑA, Y. R., CNEL. ®, (2005). *Arroyo de la Invernada – Límite Contestado*. Boletín Nº 8 del Servicio Geográfico Militar del Uruguay, p.61. Montevideo. Uruguay

[2]. AGUIAR, JOSÉ, C/N y PROFESOR. *Nuestra frontera con el Brasil*. Su evolución histórica geográfica. Comentarios y Aclaraciones. Apartado de la Revista Militar y Naval Tomo I y II. Montevideo. Imprenta Militar 1936.

[3]. CONVENCIÓN DE CARACTERIZACIÓN INSTRUCCIONES PARA LOS ALTOS COMISARIOS DE LA COMISIÓN URUGUAYO – BRASILEÑA, IMPARTIDAS EN 1919. Río de Janeiro 2 de setiembre de 1919.

[4]. ESTATUTO JURÍDICO DE LA FRONTERA ENTRE URUGUAY Y BRASIL. Concluido y Firmado en Montevideo el 20 De diciembre de 1933. Promulgado por Ley Nº 9.477 de 1935.

[5]. FRONTERA CON EL BRASIL. Reglamento de la Comisión de Límites con el Brasil. Montevideo 29 de abril de 1921.

[6]. GOLIN, T. (2004). *A Fronteira.Os tratados de limites Brasil- Uruguai-Argentina, os trabalhos demarcatórios, os territórios contestados e os conflitos na bacia da Prata*. Vol. 2, Porto Alegre: L & PM.

[7]. GRUB U. R., PROF. (1951). *Evolución Histórica Geográfica y Política de las Fronteras del Uruguay con el Brasil*, Montevideo: Imprenta Nacional

[8]. LARRAURI, M., CNEL. ®, (1976). *Actuales Límites entre Uruguay y Brasil*. Montevideo, Universidad de la República.

[9]. MENA SEGARRA, E. (1970). *Frontera y Límites. Nuestra Tierra 42*. Montevideo: Nuestra Tierra.

[10]. PROTOCOLO ORIGINAL DEL ACUERDO DE LOS COMISARIOS DE LÍMITES. 20 de julio de 1852.

[11]. REYES, J. M. (1953). *Descripción Geográfica del Territorio de la República Oriental Del Uruguay*, Biblioteca Artigas Tomo 1 y 2, Vols. 7 y 8. Colección de Clásicos Uruguayos. Montevideo: Colombino Hnos. S. A.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

[12]. TRATADO DE LÍMITES CON EL BRASIL. Celebrado el 12 de Octubre de 1851.

[13]. VICO, H. J., CNEL. ®. (1979). *Soberanía Territorial, Frontera Norte*, Boletín Histórico del Ejército Nº 255-258., Montevideo: Imprenta del Ejército

[14]. VILA SERÉ, C. TTE. CNEL. ® (1958). *Recopilación de Actos para el Estudio de Nuestros Límites Internacionales,* Tomo 2, Vol. Nº 38. Montevideo, Biblioteca General Artigas.

[15]. VILA SERÉ, C. TTE. CNEL. ®, (1944). *Informe del Consejero Técnico de Límites Internacionales del Ministerio De Relaciones Exteriores*.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

8. ANEXOS

ANEXO 1: Tratado de Límites entre la República Oriental del Uruguay y el Imperio del Brasil del 12 de octubre de 1851.

ANEXO 2: Instrucciones al Comisario de la República, año 1852.

ANEXO 3: Acta de las Actividades de Campo Número 3.

ANEXO 4: Reserva sobre la determinación del Arroyo de la Invernada.

ANEXO 5: Ley Nº 9.477. Estatuto Jurídico de laFrontera.

ANEXO 6: Decreto 974/973.

ANEXO 7: Decreto 605/974.

ANEXO 8: Convención de Caracterización de la Frontera de 1916.

ANEXO 9: Nota de D.S.U. al D.J.U. Informe del Tte. Cnel. Vila Seré sobre el Ao de la Invernada.

ANEXO 10: Conferencia realizada por el Cnel. (R) Horacio J. Vico

ANEXO 11: Nota de V. Sampognaro dirigida al M.RR.EE.

ANEXO 12: Extensión territorial de Estados, Territorios e Islasmenor a la comprendida por esta investigación. .

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

ANEXO 1

TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL IMPERIO DEL BRASIL DEL 12 DE OCTUBRE DE 1851[17].

"En nombre de la Santísima e Indivisible Trinidad".
El Presidente de la República Oriental del Uruguay, y Su Majestad el Emperador del Brasil; convencidos de que no es posible establecer una alianza sincera y duradera entre los dos países, sin remover, en cuanto ser pueda todo motivo de ulterior desavenencia, reconociendo que la cuestión acerca de los límites es de las más graves, que de consiguiente, que un ajuste definitivo a este respecto tiene grande importancia para servir de base a todos los otros arreglos y acuerdos que exigen sus relaciones e intereses comunes, convinieron en celebrar el presente Tratado, y nombraron para ese fin por sus Plenipotenciarios a saber:

El Presidente de la República Oriental, al Sr. Abogado D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República, cerca de Su Majestad el emperador del Brasil; y Su Majestad el Emperador del Brasil, a los Ilustrísimos y Excelentísimos Señores: Honorio HermetoCarnerioLeao, de su Consejo y del de Estado, Senador del Imperio, Gran Cruz de la orden de Cristo, y Oficial de la Imperial del Cruceiro; y Antonio Paulino Limpo de Abreu, de su Consejo y del de Estado, Senador del Imperio, dignatario de la Orden Imperial del Cruceiro, y Caballero de la de Cristo; los cuales después de haber canjeado sus plenos poderes respectivos, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.
Las Altas Partes Contratantes convencidas de cuanto importa a sus buenas relaciones llegar a un acuerdo sobre sus respectivas fronteras, convinieron en reconocer rotos y de ningún valor los diversos Tratados y actos en que fundaban los derechos territoriales que han pretendido hasta el presente en la demarcación de sus límites, en que esta renuncia general se entienda muy

[17] Tratados y Convenios Internacionales R.O.U. Secretaría del Senado Tomo I Montevideo 1993 pág. 46

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

especialmente hecha de los que derivaba el Brasil de la Convención celebrada en Montevideo, con el Cabildo Gobernador el 30 de enero de 1819 y de los que derivaba la República Oriental del Uruguay de la reserva contenida al final de la cláusula 2ª del Tratado de Incorporación de 31 de Julio de 1821.

ARTÍCULO 2º.

Las Altas Partes Contratantes reconocen como base que debe regular sus límites el Utipossidetis, ya designado en la dicha cláusula 2ª del Tratado de Incorporación de 31 de Julio de 1821, en los términos siguientes:

Por el Este el Océano, por el Sur el Río de la Plata, por el Oeste el Uruguay, por el Norte el Río Cuareim hasta la Cuchilla de Santa Ana, que divide el Río de Santa María, y por esta parte el Arroyo Tacuarembó Grande, siguiendo a las puntas del Yaguarón que entra en la Laguna Merín y pasa por el puntal de San Miguel a tomar el Chuy que entra en el Océano.

ARTÍCULO 3º.

No comprendiendo los términos generales de esta designación las especialidades necesarias de algunos lugares para que se pueda determinar bien al curso de la línea divisoria; deseando las Altas Partes Contratantes evitar las dificultades que existen o puedan existir por ese motivo, y corregir al mismo tiempo algunas irregularidades de la línea que perjudican a su policía y seguridad, y que son susceptibles de ser corregidas sin alteración importante de la base del utispossidetis, convienen en declarar y declaran, y rectifican la línea divisoria de la manera siguiente:

1º. De la embocadura del Arroyo Chuy, en el Océano, subirá la línea divisoria por dicho arroyo en la extensión de media legua, y del punto en que terminare la media legua se tirará una recta que, pasando por el Sur del fuerte San Miguel y atravesando el arroyo de ese nombre, busque las primeras puntas del Arroyo Palmar. De las puntas del Arroyo Palmar descenderá la línea por dicho arroyo hasta encontrar el arroyo que la Carta del Vizconde de San Leopoldo llama San Luis, y la Carta del Coronel Ingeniero don José María Reyes llama India Muerta, y por este descenderá hasta la Laguna Merín; y circulará la margen occidental de ella en la altura de las mayores aguas hasta la boca del Yaguarón.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

2º. De la boca del Yaguarón seguirá la línea por la margen derecha de dicho río, siguiendo el gajo más al Sur, que tiene su origen en la Cañada de Aceguá y cerros del mismo nombre: del punto de ese origen se tirará una recta que atraviese el Río Negro enfrente de la embocadura del Arroyo San Luis, y continuará la línea divisoria por el dicho Arroyo San Luis arriba, hasta ganar la Cuchilla Santa Ana; sigue por esa cuchilla y gana la de Haedo hasta el punto en que comienza el gajo del Cuareim denominado Arroyo de la Invernada por la Carta del Vizconde de San Leopoldo y sin nombre en la Carta del Coronel Reyes, y desciende por el dicho gajo hasta entrar en el Uruguay; perteneciendo al Brasil la isla o islas que se hallan en la embocadura del dicho Río Cuareim en el Uruguay.

ARTÍCULO 4º.

Reconociendo que el Brasil está en posesión exclusiva de la navegación de la Laguna Merín y Río Yaguarón, y que debe permanecer en ella según la base adoptada del utipossidetis, admitida con el fin de llegar a un acuerdo final y amigable; y reconociendo además la conveniencia de que tenga puertos donde puedan entrar las embarcaciones brasileras que navegan en la Laguna Merín, o igualmente los Orientales que naveguen en los ríos en que estuvieren esos puertos, la República Oriental del Uruguay conviene en ceder al Brasil en toda soberanía para el indicado fin, media legua del terreno en una de las márgenes de la embocadura del Cebollatí, que fuese designada por el Comisario del Gobierno Imperial; y otra media legua en una de las márgenes del Tacuarí designada del mismo modo, pudiendo el Gobierno Imperial mandar hacer en esos terrenos todas las obras y fortificaciones que juzgare convenientes.

ARTÍCULO 5º.

Inmediatamente después de ratificado el presente Tratado, las dos Altas Partes Contratantes nombrarán cada una un comisario para que de común acuerdo procedan en el término más breve a la demarcación de la línea en los puntos en que fuere necesaria de conformidad con las estipulaciones anteriores.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

ARTÍCULO 6º.

El canje de las ratificaciones del presente Tratado será hecho en Montevideo, dentro del término de treinta días, o antes si fuere posible, contados desde el día de su data.

En testimonio de lo cual, nos, los abajo firmados Plenipotenciarios: del Presidente de la República Oriental del Uruguay y de su Majestad el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos el presente Tratado con nuestra mano, y le hicimos poner el sello de nuestras Armas.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro a doce días del mes de Octubre el año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y uno.

(L.S.) – Andrés Lamas.

(L.S.) – Honório Hermeto Carneiro.

(L.S.) – Antonio Paulino Limpode Abreu.

NOTA.- Este Tratado fue ratificado el 13 de Octubre de 1851 por el Gobierno del Brasil, y el 4 de Noviembre del mismo año, por el de la República Oriental del Uruguay

ANEXO 2

INSTRUCCIONES (Artículos 7º y 8º)

QUE DEBE OBSERVAR LA COMISION DEMARCADORA DE LÍMITES NOMBRADA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EN EJECUCION DE LOS TRATADOS DE LÍMITES DE 12 DE OCTUBRE 1851 Y 15 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO CELEBRADOS CON EL IMPERIO DEL BRASIL

.....

ARTICULO 7º - La Cuchilla de Santa Ana hasta la reunión con la de Haedo y Yapeyú seguirá siendo la divisa de ambos Estados, procurando determinar el giro de la línea por su mayor altura de niveles, como originarios, que lo son, de las aguas que de un lado afluyen para el Santa María y del otra para el Río Negro.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

<u>ARTICULO 8º</u> - Al arribar a la unión de esas cuchillas (se refiere al Nudo Sta. Ana – Haedo) – donde nace el Río Cuareim, cuyo curso por ese extremo va a ser el Límite de la línea hasta su confluencia con el Uruguay, la Comisión de la República desplegará el mayor esmero en reconocer, cual es el verdadero arroyo, que en el Tratado se señala como afluente del Cuareim llamado de la Invernada según la Carta del Vizconde de S. Leopoldo, y que no lleva ningún nombre en la del Coronel Ingeniero D. José M. Reyes, naciendo dicho arroyo, como en él se dice, de la expresada Cuchilla de Haedo, será evidentemente necesario fijar con toda la meditación posible, cual es esa verdadera divisa, de la cual pueden, quizás, originarse algunas dudas o controversias que sería conveniente evitar sin perjuicio de poner en resguardo de un modo legal y honorable cualquiera pérdida ulterior de territorio para la República. **Por los datos que el Gobierno ha podido tener respecto del arroyo en cuestión, este no puede ser otro que el denominado <u>Isla del Inglés que nace de la Cuchilla de Haedo</u>, desde cuyo punto hasta la unión de esta cuchilla con la de Santa Ana se encuentra aproximadamente la misma distancia que señala la Carta del Vizconde de San Leopoldo.** Cualquiera otro gajo más al Sud que se pretendiese tomar producirá pérdida de terreno e imperfeccionaría la línea divisoria y sería incurrir en las irregularidades que se han querido corregir en el artículo 3º del Tratado 12 de octubre. Sin embargo los Comisarios deben dar la mayor atención en esta parte y tener presente é ese respecto lo que se previene en el artículo 13.

.....

GIRO

Florentino Castellanos[18]

[18] Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

ANEXO 3

ACTA DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPO NÚMERO 3

Acta No. 3, firmado el 28 de abril de 1856, por los comisionados de Brasil y Uruguay, respectivamente Mariscal Barón Ejército Caçapava y el Coronel de Ingenieros José María Reyes. Se trata de la continuación de la línea de demarcación de las fronteras Cuchilla Santa Ana y río Cuareim a través Arroyo de la Invernada y sus afluentes.

En la Feligresía de Santa Ana del Livramento, Municipio de la Villa de Alegrete, Provincia del Rio Grande de S. Pedro, a los veinte ocho días del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta e seis, por ante mí, el abajo firmado, José Ignacio Coimbra, Capitán del Cuarto Batallón de Artillería a pie, sirviendo de Secretario de la Comisión Imperial de Limites entre el Imperio del Brasil y la República Oriental del Uruguay; y hallándose presentes los Señores Comisarios por una y otra parte, a saber: por la parte del mismo Imperio, el Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Mariscal de Ejercito Barón de Caçapava, y por la de la expresada República Oriental el Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Coronel de Ingenieros D. José María Reyes, con el objeto de proseguir las conferencias conducentes al arreglo de las situaciones que deben determinar el giro sucesivo de la línea divisoria desde las cabeceras del Arroyo S. Luis hasta la confluencia del gajo del Cuareim denominado la "Invernada", concordaron ambos Señores, con presencia de los planos topográficos levantados por las Comisiones respectivas, en las conclusiones siguientes:

Que no pudiendo existir ninguna duda respecto al giro de la línea divisoria por la Cuchilla de Santa Ana, ella continuará, como está declarado en el artículo cuarto del Acta de seis de Abril, desde el punto conocido por el Cementerio en las cabeceras del Arroyo S. Luis, siguiendo por el máximo nivel de las alturas, ó aguas vertientes, hacia uno y otro territorio, hasta la unión de dichas cuchillas con la denominada de Haedo inmediata a las vertientes del Río Cuareim.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Que desde la reunión de esas mismas cuchillas, seguirá la línea por la de Haedo, girando como en la de Santa Ana, por la parte más culminante de ella hasta encontrar las vertientes del gajo más occidental del Arroyo la Invernada, que tiene su origen en la unión de la misma cuchilla de Haedo con la denominada de Belén; conforme en todo con lo estipulado en el según parágrafo artículo tercero del Tratado de Límites, que declara: "que siguiendo la línea por la mencionada Cuchilla de Santa Ana, ganara después la de Haedo, hasta el punto en que comienza el gajo del Cuareim denominado Arroyode laInvernada, por la carta del Vizconde de S. Leopoldo, y sin nombre en la del Señor Coronel de Ingenieros D. José María Reyes, descendiendo por dicho gajo hasta entrar en el Uruguay, etc., etc."; pues que estando reconocido por los mismos Señores Comisarios;

1º. Que el gajo denominado La Invernada en la carta del Vizconde de S. Leopoldo emana del punto en que se reúnen dichas cuchillas de Belén y de Haedo, a la vez, que entre los gajos que se encuentran sin nombre en la carta del Señor Reyes, tiene igual origen el más occidental de ellos, quedaba por consiguiente demostrado, que atentas las intimas analogías que resaltaban entre uno y otro, no existía en los demás, ninguno que se prestase mejor al texto literal del Tratado para ser considerado como la divisa pactada, por esa parte, entre uno y otro Estado:

2º. Que estaba reconocido, además, que el arroyo a que son afluentes ese y otros gajos, que vierten de la cuchilla de Haedo, es el que fue conocido, como lo es todavía, con la denominación de Invernada, especialmente en la época en que se construyó la carta de la Provincia del Rio Grande por el mismo Vizconde, y como también lo confirman los antiguos pobladores de esos territorios, además de los vestigios que en ellos se encuentran de la existencia de antiguas invernadas:

3º. Que estando, a la vez, comprendido, como es notorio, entre el ya citado arroyo y el curso del Cuareim el Rincón conocido por de "Artigas", sus límites fueron siempre, como lo demuestran los documentos de las propiedades que allí existen, las márgenes de aquel río por una parte, el giro de la cuchilla de Haedo por otra, cerrando su perímetro, el mismo arroyo de la Invernada; bien que, en

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

tiempos anteriores, una parte de ese rincón perteneciese a Barón de Cerro Largo, como lo designa la carta del mismo S. Leopoldo; y

4º. Que habiendo sido constantemente la divisa entre los rincones de Artigas y Sepultura, el gajo mas occidental de la Invernada, llamado en otro tiempo de "Maneco", con cuya denominación es todavía conocido, y cuyas vertientes aparecen, también, en la carta del mismo Señor Reyes, en la unión de las citadas cuchillas de Belén y Haedo, no admitía duda alguna, que ese gajo era el único que satisfacía mejor las condiciones del Tratado.

Que por lo tanto, quedaba definitivamente acordado:

1º Que continuando las divisas como ha sido declarado, por los más altos niveles de la Cuchilla de Haedo, desde que ella se separa de la de Santa Ana, hasta las vertientes del Arroyo la Invernada, bajará la línea por el gajo más occidental conocido por de "Maneco", prefiriéndose como el más fuerte el ramal que nace de la expresada cuchilla de Haedo, frente a la Estancia de Narciso, hacia el Este del codo que forman las mencionadas cuchillas de Belén y de Haedo, conocida, también por "Cuchilla Negra" é inmediato a la casa de Valentín da Costa, situada más al Oeste en esta misma cuchilla, continuando este gajo hasta encontrar más abajo una vertiente fuerte y permanente, llamada gajo de los "Caraguatás", y en seguida muchos otros tributarios que aumentan sus aguas, hasta su desagüe en el Arroyo de la Invernada, por cuyas aguas, continuará la línea hasta su confluencia en el Rio Cuareim, arriba de la barra del Arroyo de la Sepultura.

2º Que de conformidad con el mismo Tratado la línea seguirá por la aguas de este río hasta su desagüe en el Uruguay, como se explicará en las Actas sucesivas.

3º Que para demostrar con mayor claridad la línea demarcada, se trazará en los planos, ó cartas de las Comisiones respectivas por los Señores Comisarios, quienes se obligan, a la vez, a la exacta colocación de los marcos de límites, con arreglo a ellos, cuyos rótulos, ó leyendas geográficas se acordaran oportunamente.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Para firmeza que fueron dibujados por mí, José Ignacio Coimbra, el capitán del Cuarto Batallón de Artillería a pie, que actúa como secretario de la Comisión Imperial. Dos copias de los mismos teóricos, que dan fe. Sellados y firmados por ambos miembros de la Comisión, Parroquia de Santa Ana de Liberación. 28 de Abril de 1856 – José Ignacio Coimbra. Firmados – José María Reyes - Barón de Caçapava.

ANEXO 4

"RESERVA" SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL ARROYO DE LA INVERNADA

COPIA.- "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Montevideo, 10 de agosto de 1934.- No. 1471/1916-2047.- A su Excelencia, el Señor Embajador de los Estados Unidos del Brasil, Don LUCILLO BUENO.-

Señor Embajador: Verbalmente tuve el honor de exponer a V.E., en dos conferencias celebradas en mi despacho en días anteriores, el deseo de mi Gobierno de obtener del de V.E. la adhesión y conformidad necesarias para que –previa firma de los acuerdos que correspondan – comisionados brasileños y uruguayos reunidos en Comisión Mixta puedan hacer en común los estudios requeridos para una determinación científica del curso de agua que en el Artículo 3º del Tratado de Límites de 12 de Octubre de 1851 se denominó por "Arroyo de la Invernada" y en las nacientes del cual –como es notorio a V.E.- debe estar ubicado según el referido Acto Internacional el postrer mojón de la línea seca de nuestras fronteras.- En las conferencias a que aludí y que he reconstruido en lo sustancial y fielmente para que acompañen esta comunicación como anexos aclaratorios, di a V.E. un esquema de las razones que fundamentalmente legitiman el deseo de mi Gobierno y que sin temor espero ha de justificar el de V.E., porque ni uno ni otro se mueven en menguadas gestiones de interés material, sino por principios de justicia y derecho que son los que hacen holgada la cordialidad amistosa entre las

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Naciones.- A V.E. debo expresar, además, señor Embajador, que la negociación que dejo abierta formalmente con esta comunicación y los documentos agregados, no importa de nuestra parte el más mínimo propósito de desconocer unilateralmente ninguna de las obligaciones estipuladas en la Convención de 27 de Diciembre de 1916.- Dispuestos estamos a cumplir y cumpliremos puntualmente lo allí pactado y en tal sentido puedo adelantar desde ya, a V.E. que he dado las órdenes pertinentes para la aprobación de la caracterización últimamente efectuada en el sector Pilar-Piria, Marco 48.-

Pero ello, señor Embajador, entiendo que no priva en nada esta gestión que seguirá por cuerda separada y cuyo propósito final y estricto es pasar por encima de los errores de hecho en que pudieron haber incurrido los demarcadores de 1856 –por explicables deficiencias del instrumental científico- para llegar a la seguridad de que alcanzamos la exacta línea del límite en que libremente convinieron los negociadores del Tratado de 1851 al referirse al "Arroyo Invernada".- Saludo a V.E. con mi más alta consideración. (Firmado) Juan José de Arteaga".- (Hay un sello de Secretaría del Ministerio de RR. EE.).-

ANEXO 5

Ley Nº 9.477

BRASIL - URUGUAY
Se aprueba una Convención, varios Convenios y un Acuerdo
El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,
Decretan:

Artículo 1º.- Apruébanse la Convención para reglamentar la navegación aérea, los Convenios para la fijación del **estatuto jurídico de la frontera**, para la revisión de los textos de enseñanza de la historia y geografía, de intercambio artístico, sobre exposiciones de muestras y venta de productos nacionales, para el fomento del turismo y el Acuerdo para el canje de publicaciones, firmados con

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

la República de los Estados Unidos del Brasil, en Montevideo el 20 de Diciembre de 1933.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de mayo de 1935.

ALFREDO NAVARRO JOSÉ PASTOR SALVAÑACH

Presidente. Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 29 de 1935.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

TERRA.

JOSE ESPALTER.

BRASIL - URUGUAY

CONVENIO PARA LA FIJACIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LA FRONTERA

Artículo I.- Los Estados contratantes contraen la obligación de conservar las carreteras y caminos que atraviesen o acompañen la frontera común, como también las obras que se hallaren en sus recorridos, manteniéndolas de acuerdo con la necesidad del tránsito y mejorándolas cuando los dos Gobiernos lo jueguen conveniente.

Artículo II.- Para los efectos del artículo anterior se considera que una carteara o camino acompaña la frontera cuando su eje no esté o más de tres kilómetros de distancia de la línea divisoria.

...

Artículo IV.- El tráfico y los servicios policial y aduanero de las carreteras, caminos y puentes de la frontera, serán reglamentados por acuerdos especiales entre los dos Gobiernos.

...

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Artículo VII.- Al personal de ambos Estados adscripto a los servicios de seguridad pública, vigilancia de la frontera, aduana, correos, telégrafos, teléfonos y salud pública, se les permitirá, cuando transiten por el llamado corredor internacional o en los trechos de carreteras o caminos que coincidan con la frontera, el uso del respectivo uniforme y del correspondiente armamento reglamentario.

Artículo VIII.- Los Agentes de la autoridad de ambos Estados podrán proceder a los actos relativos a sus funciones en todo el ancho del corredor internacional o de los trechos de carreteras o caminos que coincidan con la frontera y deberán prestarse mutuo auxilio. Cuando tales actos fueran ejercidos contra nacionales de otro Estado dichos agentes deberán proceder, en lo posible, de acuerdo con las autoridades de este último.

Artículo IX.- Paralelamente a los segmentos rectilíneos que constituyen la línea divisoria entre el marco 11, principal, y 49, intermedio, con excepción de las zonas urbanas y suburbanas, y a una distancia de 22 metros a cada lado de dicha divisoria, los propietarios deberán levantar alambrados frente a las respectivas propiedades.

Artículo X.- El corredor internacional, que quedará definitivamente constituido en la forma indicada en el artículo anterior, tendrá régimen jurídico idéntico al de las demás carreteras o caminos fronterizos. Los trechos del corredor internacional que actualmente se apartan de la línea de caracterización, podrán reducir sus dimensiones, de acuerdo con las necesidades del tráfico.

Artículo XI.- En el futuro no podrá levantarse ninguna construcción dentro de la faja de 44 metros de ancho a que se refiere el artículo IX. En cualquier otro trecho de la frontera no se permitirá hacer nuevas construcciones o reconstrucciones a menos de diez metros de la línea divisoria.

...

Artículo XVII.-Cada diez años, después de previo entendimiento, los dos Estados procederán conjuntamente, por medio de Delegados designados para cada uno de ellos, a una inspección general de la frontera para los fines indicados en el artículo siguiente. La primera inspección se realizará en 1940.

Artículo XVIII.- La Comisión mixta de inspección tendrá por misión: verificar el estado de todos los marcos, balizas, boyas y demás señales de la frontera; **adoptar las medidas necesarias para que se remedien las omisiones**

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

que se pudieran encontrar; disponer lo relativo a la pintura, revoque, composturas y reparaciones necesarias a la conservación de dichas señales como también al restablecimiento del trecho de caracterización que se hubiere descaracterizado. La misma Comisión tendrá también por misión verificar los eventuales desplazamientos de los lechos de los cursos de agua en el recorrido de la frontera y hará proceder en caso necesario a la rectificación de los planos o mapas de la frontera.

...

Artículo XX.- Cuando el establecimiento de una instalación para aprovechamiento de aguas fuese susceptible de acarrear modificación sensible y durable en el régimen del curso de un río fronterizo o que corte la frontera, el Estado contratante que pretendiese tal aprovechamiento no realizará las obras necesarias para ello antes de ponerse de acuerdo con el otro Estado.

Artículo XXI.- Cada Estado contratante hará en su propio territorio el servicio de policía de aguas, con las limitaciones indicadas en los diferentes regímenes de frontera vigentes, de acuerdo con los instrumentos internacionales que le sean aplicables. En los casos en que el régimen adoptado sea el del álveo, o de comunidad de aguas, la jurisdicción de cada ribereño llegará hasta la margen opuesta, pero sin alcanzar a su parte terrestre.

...

Artículo XXV.- El presente Convenio entrará en vigor a los treinta días de efectuado el canje de las ratificaciones del mismo; su duración es por tiempo indeterminado y sólo podrá cesar o modificarse previa manifestación de una de las Altas Partes dirigida a la otra con una anticipación mínima de un año.

Artículo XXVI.- El canje de las ratificaciones del presente Convenio tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro D.F., a la mayor brevedad posible.

En fe lo cual los Plenipotenciarios arriba indicados firmaron el presente Convenio en dos ejemplares, redactados ambos en español y portugués, y los sellaron con sus respectivos sellos en la ciudad de Montevideo a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO PARA LA FIJACIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LA FRONTERA ENTRE EL URUGUAY Y EL BRASIL

A continuación de haber firmado el Convenio para la fijación del Estatuto jurídico de la Frontera entre el Uruguay y el Brasil, los Plenipotenciarios, Su Excelencia el Señor Doctor Alberto Mañé, por el Uruguay y Su Excelencia el Señor Doctor Afranio de Mello Franco, por el Brasil, convinieron en asentar el siguiente Protocolo Adicional al referido Convenio, cuyo Artículo Único tiene la misma fuerza y valor que los Artículos en él insertados.

ARTÍCULO ÚNICO

En ampliación del Artículo 20 del Convenio mencionado, firmado con esta misma fecha, queda entendido que las obras de aprovechamiento del Río Negro que realizare el Gobierno del Uruguay, sean de conformidad con los estudios actuales, sea con otros, tienen el acuerdo previo del Brasil.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba indicados firman el presente Protocolo Adicional, el que entrará en vigor al mismo tiempo que el Convenio mencionado, extendido en dos ejemplares y redactados, ambos, en los idiomas español y portugués, en Montevideo a los veinte días de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

ANEXO 6

Decreto 974/973

SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

SE DISPONE QUE DEBERÁ SOLICITARSE SU ASESORAMIENTO Y APROBACIÓN, PARA LA PUBLICACIÓN DE MAPAS, CARTAS O CROQUIS DE LA REPÚBLICA (*)

Ministerio de Defensa

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Obras Públicas
Ministerio de Transporte, Comunicación y Turismo

Montevideo, 20 de noviembre de 1973

Visto: la gestión iniciada por el Servicio Geográfico Militar solicitando que se dicten normas legales a fin de centralizar en esa repartición el cometido de asesorar t
Técnicamente y visar para su aprobación, todo original cartográfico pronto para ser impreso, de mapas, de cartas o croques de la República Oriental del Uruguay y que provengan de organismos públicos o privados.

Resultando: que es competencia del Servicio Geográfico Militar de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica Militar 10.050 de 18 de setiembre de 1941, la "ejecución de todo trabajo técnico referente a las fronteras terrestres" así como "la ejecución, reproducción y archivo de mapas y planos que se relacionen con las demarcaciones de límites con los países vecinos".

Considerando: I) Que en la diversidad de publicaciones de mapas y otros documentos cartográficos de la República Oriental del Uruguay que aparecen impresos por organismos públicos o privados normalmente se constatan errores de ubicación de accidentes naturales y artificiales, errores de toponimia, así como graves diferencias en la determinación de las fronteras con la República Federativa del Brasil y con la República Argentina.
II) Que dichas publicaciones son de acceso público desvirtuando nuestra unidad de doctrina en materia cartográfica y consiguiente repercusión en la soberanía nacional,

El Presidente de la República
DECRETA:

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Artículo 1º Todos los organismos públicos y privados así como particulares que deseen publicar mapas, cartas o croquis de la República Oriental del Uruguay, Departamentales, parciales, etc., deberán solicitar el asesoramiento técnico y la visación para su aprobación de todo original cartográfico pronto para su impresión, al Servicio Geográfico Militar,

Art. 2º El Servicio Geográfico Militar deberá expedirse sobre las consultas realizadas dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Art. 3º En caso de no ajustarse al presente decreto, al organismo público o privado responsable, le serán confiscadas el total de las publicaciones impresas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y archívese.

BORDABERRY
WALTER RAVENA
JUAN CARLOS BLANCO
EDUARDO CRISPO AYALA
FRANCISCO MARIO UBILLO

ANEXO 7

Decreto 605/974

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y DE DEFENSA NACIONAL

SE LES COMETE LA PREPARACION DE LA CARTA GENRAL
DE LA REPÚBLICA, CON ESPECIAL REFERENCIA
A LA SUPERFICIE TERRESTRE INSULAR,
LACUSTRE, FLUVIAL Y MARITIMA (*)

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Agricultura y Pesca
Ministerio de Vivienda y Promoción Social

Montevideo, 26 de julio de 1974

Visto: que como resultancias de una política dirigida a la tutela y conformación de la soberanía nacional en el orden internacional, se ha definido el ámbito espacial de vigencia del orden jurídico del Uruguay, estableciéndose de modo inequívoco y permanente los límites de la Patria.

Considerando: la necesidad y conveniencia de que toda publicación o impreso oficial o privado, cualquiera sea su finalidad, que haga mención al ámbito espacial del Estado o cualquiera de sus componentes, se ajuste precisamente a la delimitación actual.

Atento: a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución de la República, en la ley 13.462 de 30 de diciembre de 1965, en el artículo 2º de la ley 13.833 de29 de diciembre de 1969, en las leyes 14.145 y 14.146 de 25 de enero de 1974, en el artículo 32 de la ley 14757 de 21 de febrero de 1974, en la ley 14.163 de 7 de marzo de 1974 y en el decreto 974/973 de 20 de noviembre de 1973.

El Presidente de la República, actuando en el Consejo de Ministros
DECRETA:

Artículo 1º Cométese a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional la preparación de la Carta de la República en base a lo determinado por las normas de Derecho Público citadas en el Atento del presente decreto,

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

con las normas técnicas que fijen ambos Ministerios y con especial referencia a la superficie terrestre, insular, lacustre, fluvial o marítima de la República.

Asimismo se señalará los territorios "en reserva" y los límites "contestados" pendiente de acuerdo definitivo con los países limítrofes.

Art. 2º Toda publicación o impreso emanado de organismos públicos o privados, así como de particulares, cualquiera sea su finalidad que persigan, que contengan referencias a toponimia, límites, superficies o extensión del ámbito espacial del Estado, o de cualquiera de sus componentes, sólo podrán hacer mención a la determinación que se efectúe de acuerdo al artículo 1º del presente decreto.

Art.3ºHácese extensivo a este decreto lo dispuesto por el decreto 974/973 de 20 de noviembre de 1973 y en especial a las sanciones prevista en su artículo 3º.

Art.4º Comuníquese, publíquese, etc.

BORDABERRY
Coronel HUGO LINARES BRUM
JUAN CARLOS BLANCO
ALEJANDRO VEGH VILLEGAS
WALTER RAVENA
EDMUNDO NARANCIO
EDUARDO CRIPO AYALA
JOSÉ ETCHEVERRY STIRLING
JUSTO ALONSO LEGUISAMON
JULIO AZNAREZ
FEDERICO SONEIRA

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

ANEXO 8

CONVENCIÓN DE CARACTERIZACIÓN DE 1916

CONVENCIÓN PARA LA MEJOR CARACTERIZACIÓN DE LA FRONTERA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el Señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, animados del deseo de que, para la mejor caracterización, policía y fiscalización de la frontera comprendida entre el paso general del Arroyo Chuy y el paso general del Arroyo San Miguel y entre el nuevo Marco Internacional de la Cuchilla de Aceguá y el 49 marco pequeño, situado en el Arroyo Invernada, en las vertientes del Río Cuareim, se proceda, por medio de una Comisión Mixta a la reparación de los marcos viejos deteriorados, a la construcción de nuevos marcos intermedios y a otras operaciones que, sin alterar el régimen de la frontera establecido en Actas Internacionales anteriores, concurran para concretamente regularizar la situación de la zona fronteriza, resolvieron celebrar una Convención para ese efecto y nombraron como sus Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al Señor Doctor Don Baltasar Brum, Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay; y Su Excelencia el Señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil al Señor General de Brigada Doctor Lauro Müller, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil:

Los cuales habiéndose canjeado sus plenos Poderes que hallaron en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

ARTICULO I

Los Delegados del Uruguay y del Brasil procederán de mutuo acuerdo a la ejecución de los trabajos de reparación de los marcos viejos y de construcción de nuevos marcos intermedios que fuesen juzgado necesarios para el fin de poderse avistar de cualquiera de ellos, directamente y a simple vista, los dos contiguos, en los espacios de frontera considerados en el preámbulo de esta Convención.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

ARTICULO II

Entre las ciudades y poblaciones limítrofes y en las zonas de frontera de mucho tránsito, los Delegados harán estudios y proyectos de las obras y caminos internacionales necesarios para mayor facilidad del tráfico, su vigilancia y fiscalización, tomando siempre por eje exactamente la actual línea de frontera. Esos proyectos, estudios y presupuesto de las obras serán sometidos a la aprobación de los respectivos Gobiernos.

ARTICULO III

La forma de los trazados, ancho de las fajas y caminos, perfiles, pavimentación y datos estadísticos, deben ser considerados en los proyectos y estudios de que trata el artículo anterior.

ARTICULO IV

Aprobados esos proyectos, estudios y presupuestos, las dos Altas Partes Contratantes, de acuerdo con la legislación local tomarán providencias para que los propietarios linderos con la línea de la frontera retrocedan o modifiquen sus edificaciones, alambrados o cercas actuales y construyan éstas de acuerdo con los tipos que fueren adoptados en las zonas de que habla el artículo II.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes mandarán proceder en común, cuando lo juzguen oportuno, a la triangulación geodésica comprendida entre Yaguarón, Río Branco y la embocadura del Cuareim, a fin de ir preparando elementos para la construcción del mapa general de la América del Sud.

ARTICULO VI

La presente Convención será ratificada y sus ratificaciones serán canjeadas en Montevideo o en Río de Janeiro en el más breve plazo posible. Entrará en vigor luego de haber sido efectuado el referido canje. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, arriba indicados, firman y sellan la presente Convención.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Hecha en duplo ejemplar, cada uno en las lenguas castellana y portuguesa, en la ciudad de Río de Janeiro, a los veintisiete días de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

(L.S.)BALTASAR BRUM

(L.S.) LAURO MÜLLER

ANEXO 9

Nota de D.S.U. al D.J.U. Informe del Tte. Cnel. Vila Seré sobre el Ao de la Invernada.

... "Del estudio que hube realizado cuyas principales fuentes, para mi saber y leal entender este problema particular de la geografía he dejado precedentemente transcripta para su mejor comprensión y análisis, me han llevado a la conclusión de que la determinación del gajo principal o del encauzamiento del agua expresa, en su total extensión, un curso de agua integral rio, arroyo o cañada, debe exhibir, después de cumplidos los estudios técnicos necesarios, las resultantes combinadas de los tres principios siguientes, los que, a su vez, deben conjugarse científicamente:

Son esos principios:

- *Mayor caudal de agua*
- *Mayor extensión*
- *Mayor pendiente*

Estas tres condiciones pueden y deben estudiarse en el terreno separadamente y son, a mi juicio, las que concurren asociadas, o combinadas científicamente, a la determinación técnica y por técnica, precisa, del concepto "mayor encauzamiento" o "encauzamiento o lecho principal".

Entiendo también, que la "conservación de una misma dirección" del recorrido de un curso de agua, a veces, se asocia a los tres principios

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

enunciados anteriormente y ello ocurre, casi siempre cuando las capas del terreno por donde se define o expresa en eje hidrográfico, se manifiesta de estructura fácilmente diluyente y cuando el terreno, además mantiene una constitución orográfica no abrupta.

Esta circunstancia, que puntualizó de la conservación de una misma dirección por un curso de agua, se manifiesta singularmente, en los valles producidos por demudación.

Soy de opinión que se hace necesario encarar el estudio de los recursos para poder deducir la condición de primacía de uno de ellos (encauzamiento principal) sobre todos los otros gajos que constituye el canavás hidrográfico de la cuenca que se estudie, bajo el punto de vista y la razón de su función como colectores de agua, lo que reputo de gran consistencia técnico y axiomático.

Y es principalmente, bajo este aspecto incuestionable, que "el volumen de agua", "la extensión" y el fondo del lecho más bajo, ("la pendiente menor") son las condiciones que se indican, los principios que debemos tener en cuenta y a los que debemos ajustar los estudios que sean necesarios para luego realizar el análisis técnico consiguiente.

El estudio del canevás hidrográfico de una cuenca o hacia cualquiera, evidencia, destacando las funciones de distintos ejes hidrográfico que la integran; y, por sus funciones respectivas, que son funciones de recepción se debe deducir el concepto de sus primicias.

La teoría que preconiza Pauwels, de la combinación de la extensión y del "volumen", ya que para la determinación del volumen deben considerarse las distancias entre riberas, la profundidad y hasta su pendiente, es, precisamente la que a mi juicio, debe presidir la resolución de este problema.

La fórmula por la cual se obtiene dicha solución es la siguiente: E X V ("extensión") veces (volumen)

Como es de nuestro conocimiento, la determinación del elemento V ("volumen") es función del ancho del espejo de agua entre orillas, de la profundidad y de la velocidad de la corriente; siendo a su vez, velocidad, función del declive.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Es pues, mediante la aplicación de esta fórmula que se llega a la asociación científica de los principios que hemos aceptado y enumerado precedentemente.

Cualquiera sea la teoría que por nuestra parte nos propongamos aceptar, dentro de lo expuesto, o lo que por ventura nos pueden aconsejar otras mejores composiciones científicas, siempre será necesario por la imprescindible bilateralidad que preside a las decisiones de la Comisión Mixta, exponerlas y discutirlas con nuestros concurrentes de la Comisión del Brasil, hasta encontrar (en común) la que mas satisfaga y se convenga aplicar.

Por otra parte, conviene adelantar aquí que cualesquiera sean, también, el principio o los principios que se aplican al caso concreto de la determinación del verdadero encausamiento del arroyo de la Invernada, nunca podrá arribarse, científicamente, a la conclusión de hacer girar la divisa internacional de nuestra frontera, en ese sector por el arroyo Maneco, ya que este arroyo, (lo aseguro) es un afluente del arroyo de la Invernada.

Además, dicho arroyo Maneco, mantiene ese nombre desde muchos años antes a la firma del Tratado, por lo que no nos es posible convencernos de que existiendo ese arroyo auténtico, el mismo que obtuvieron en sus levantamientos los levantadores del 56, expresando en un plano (mensura del año 1838 y agregado a una escritura pública que custodia) y custodiaba una institución de nuestro país, (plano-mesura de Poinsignon), se le considera o se le considerará como el arroyo de la Invernada que se alude en el Título Matriz de nuestra soberanía con el Brasil, que lo es el Tratado que originó la demarcación de 1856.”

Debo aprovechar esta nueva oportunidad que se me ofrece y en la que trato asuntos que tienen relación con la divisa internacional del arroyo de la Invernada, para destacar dos cuestiones que reputo interesantes y que son complementarias de las expresiones que dejé formuladas en mi oficio reservado de fecha 19 de junio próximo pasado.

“Como lo recordará el Señor Delegado Jefe, enseguida de haberse elevado dicho oficio a la consideración del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, le manifesté había olvidado expresar en el, que lo establecido en el

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

preámbulo de la Convención de 1916 no se refiere para nada, a la divisa que se hizo girar por el arroyo Maneco y menos prohíbe el pedido de revisión ni la ejecución de la revisión si ella se juzga conveniente solicitar; agregándole, además, que será muy posible (como lo creo) que llegándose a hacer correr la divisa internacional de ese sector por el propio arroyo de la Invernada, porque así lo determina la segunda parte del parágrafo 2 del artículo III del Tratado de 1851, (que configura la consecuencia de la transacción de nuestro negociador el Dr. Andrés Lamas), se llega a la conclusión de una porción S.O. de la divisa que se hizo correr por la Cuchilla de Haedo quede viciada de nulidad."

C.V.S.

ANEXO 10

Parte de la trascripción de la conferencia realizada por el Cnel. (R) Horacio J. Vico en Montevideo el año 1967, en la sala del Museo Pedagógico, sobre el tema: "Soberanía Territorial; Frontera Norte".

.... Nos toca ahora considerar nuestra soberanía territorial en los sectores del Arroyo de la Invernada y del Río Cuareim, precisamente los lugares en donde los problemas se agudizan y hasta donde parecería que no ha podido llegar ese cordial abrazo que nos ha acompañado desde el Chuy.
Vamos a recordar los términos que definen el límite según las cláusulas prescritas en el Tratado, del 12 de octubre de 1851. En la parte que nos interesa dice así; continuará la línea divisoria por el "dicho Arroyo San Luis arriba hasta ganar la Cuchilla y gana la de Haedo hasta el punto en que comienza el gajo del Cuareim denominado "Arroyo de la Invernada por la Carta del Vizconde de San Leopoldo y sin nombre en la Carta del Coronel Reyes, y desciende por el dicho "gajo hasta entrar en el Uruguay; perteneciendo al Brasil la isla o islas que se hallan en a embocadura del dicho Río Cuareim en el Uruguay".

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Larga, muy extensa debió haber sido la deliberación que hubo de realizarse para convenir la delimitación de este sector de nuestra frontera. Diríamos que con los términos de esta confusa redacción, perduran todavía conceptos no definidos, incertidumbres y falta de convicción entre lo que se discutía, obtenía o cedía y tal como se aprecia, falta de fe en los documentos gráficos expuestos, que se traducen en las referencias a dos cartas dispares, en-el olvidó del curso principal de un río que debería separar soberanías, llevándolo como gafo hasta su desagüe en el Río Uruguay, culminando con la adjudicación de accidentes geográficos no conocidos, pero que podrían existir en esa embocadura.

Debemos considerar lógico el hecho de que desde su incorporación como instrumento internacional a las obligaciones de la República, estas imprecisas prescripciones originaran situaciones de desinteligencias que todavía perduran.

Hace unos momentos, al tratar el Arroyo Chuy, hemos expuesto algunas consideraciones respecto al establecimiento del límite en los cursos de agua que señala este instrumento matriz de delimitación.

Ahora debemos agregar que cuando nombramos un río que debe cumplir una misión de tanta trascendencia política, económica y social como la de definir el lugar de separación de soberanías entre dos Estados, tenemos que conferir a ese curso de agua toda la personería que corresponde a la alta función que va a desempeñar en la Historia.

Para la Geografía moderna, un río no es simplemente un curso de agua que encontramos en las partes bajas del terreno, con un declive que lleva las aguas que recoge a otro que corre por niveles más bajos, hasta su llegada al mar.

Un río es un accidente geográfico de la superficie terrestre, constituido por una formación cóncava, recipiente de las aguas pluviales y de las fuentes surgentes de una determinada región, cuyo vaso conductor es el curso principal del río, al que aportan su caudal, primero, los gajos formadores llamados cabeceras del río, y luego, los afluentes que vierten sus respectivos caudales por una y otra margen.

Del más al menos, estos gajos formadores y vertientes, a su vez, conforman cada uno un sistema con las mismas características que el curso principal, recogiendo y sirviendo a éste con los derrames de toda esa superficie cóncava

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

de territorio, que constituye la integridad del río, cuyo límite está dado por la expresión convexa de ese territorio, a la que llamamos divisoria de aguas, -divortiumacquarium-, entre las aguas que concurren a un río o a su vecino.

Esta superficie territorial, expresión de integralidad, es lo que llamamos "cuenca" y aunque en algunos o en muchos casos sus alcances pueden llegar a desdibujarse creando incertidumbres sobre su correcta delimitación, en la mayoría permite una señalización precisa de su conformación y una valoración matemática de su contenido.

Un río tiene, pues: un curso principal; gajos formadores en sus cabeceras; afluentes o tributarios en sus márgenes; una cuenco o extensión territorial que lo sirve aportando sus derrames, y una desembocadura en otro curso, de agua de más bajo nivel, en el cual descarga sus aguas.

Cuando los Comisarios Demarcadores de 1856 que debían dar cumplimiento al Tratado de 1851 llegaron al sector de la Cuchilla de Haedo que llamaré "del Arroyo de la Invernada", tenían para su estudio y replanteo en el terreno, documentos gráficos diferentes, pero también llevaban precisas instrucciones de sus respectivos Gobiernos para su debido cumplimiento.

Adelantándome en esta exposición a un estudio del proceso de la fijación del límite en este sector de frontera, seria redundancia traer a un auditorio tan calificado y versado en el conocimiento de nuestras cuestiones de límites mi convicción de que en ese lugar fue cometido un grueso y para nosotros muy lamentable y perjudicial ***error geográfico*** *por parte de los Comisarios Demarcadores. Error que, luego de exhaustivos estudios dispuestos por nuestra Cancillería, llevaron a- nuestro Gobierno a plantear, una* ***Reserva*** *ante el Gobierno del Brasil, desautorizando un Acta de Comisarios que nunca aprobó y declarando* ***"límite contestado"*** *a la extensión de territorio comprendida entre la señal geodésica Piria y el nudo de las Cuchillas de Haedo y de Belén, y entre este punto y la desembocadura del Arroyo Maneco en el Arroyo de la Invernada.*

Hablo de error geográfico y me siento en la obligación de hacer conocer a ustedes porqué lo designo de esta manera, ya que entiendo viciada de nulidad la desgraciada actuación de nuestro Comisario Demarcador Coronel don José María Reyes no sólo en lo que refiere a los vicios de interpretación de las instrucciones recibidas, sino a sus procedimientos de trabajo, a los vicios

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

técnicos, a los que se une después, en el tiempo, una complicidad en el error, que en copiosa correspondencia trata vanamente de esfumar.

El error es esencialmente geográfico y se refiere exclusivamente a la equivocada individualización que los Comisarios Demarcadores realizaron respecto al Arroyo de la ***invernada*** *confundiendo su curso principal con el de un gajo formador de menor jerarquía hidrológica, como es el Arroyo Maneco.*

La trascendencia del error adquiere fundamental importancia en el establecimiento del límite. Ello ha desvirtuado las estipulaciones convenidas en una extensa negociación, excediendo una concesión especialmente requerida y concedida en el curso de la misma (me refiero a la Estancia del Mariscal Abreu, Barón de Cerro largo)- llevando la línea límite, prescripta en un Tratado de Delimitación aprobado por sus respectivos Gobiernos, a extremos tales, que como despreciada consecuencia el territorio uruguayo se vería despojado desde entonces, en favor del Brasil, de una superficie de aproximadamente veinticinco mil hectáreas.

La circunstancia de que constatado cabalmente el error, nuestro Gobierno haya formalizado una reserva -que todavía mantiene y el hecho de que los organismos pertinentes hayan emitido informes que fundamentan esta actitud, me inhiben de extenderme en la consideración minuciosa de los estudios realizados, convencido de que los lleven tales argumentos que posee nuestra Cancillería para evidenciar el error señalado, serán oportunamente llevados ante quienes deban dictaminar sobre nuestras razones.

Pero no estaría justificada una conferencia que pretende ser ilustrativa, si eludiera señalar las premisas que obstan a un amigable y fraterno entendimiento con el Gobierno del Brasil ante quien, en muchas oportunidades, por los más diversos medios, se ha propuesto la posibilidad de efectuar un estudio bilateral, en Comisión Mixta, cuyas conclusiones técnicas ilustrara cabalmente, para en su consecuencia proceder a la correcta aplicación del Tratado de Delimitación de 1851.

La Cancillería del Brasil opone dos argumentos principales:

1º- Suponer que el Gobierno del Brasil ha aprobado una caracterización que contiene errores, firmada por su Comisario Demarcador, es un acto inamistoso por parte del Gobierno del Uruguay.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

2°- Promover el estudio de hechos consumados, definidos y señalados en el terreno, es un acto de revisión con el cual no puede estar de acuerdo, pues dada la considerable extensión de sus fronteras y la cantidad de controversias ya salvadas con todos los países limítrofes, sería cosa de nunca acabar con el establecimiento de sus límites, siempre "propensos a ser modificado.

Bien. No me corresponde a mí analizar ni la extensión ni la calificación de inamistoso con que el Brasil señala nuestro deseo dé reparar un error, cuya permanencia sí, sin ninguna duda, mantiene profundas reservas sobre tantas expresiones de confraternidad cimentadas en el Derecho y en la buena vecindad, que como un símbolo se manifiestan en ese magnífico Obelisco que emerge en el centro de la plaza Internacional Rivera — Livramento.

La feliz convivencia latinoamericana nos proporciona múltiples ejemplos, los más cercanos entre Paraguay y Bolivia y entre Paraguay y Argentina, o el más reciente aún, en la región de Palena -en el Sur de Argentina y Chile, en los que laudos arbitrales no crearon enemistad, sino que evitaron que se deteriorara la armonía, que preside las amistosas relaciones entre esos pueblos vecinos.

Y en cuanto a la revisión que el Gobierno del Brasil se niega a efectuar con elargumento de que este acto crearía un precedente pernicioso para el establecimiento definitivo de sus límites, no lo asigno más relevancia que la que deriva de su convencimiento de que en el problema del Arroyo de la Invernada, ***no le asiste razón.***

Porque en los hechos no se ha mostrado consecuente con esta doctrina que "a prima facie", parecería tener fuerza disuasiva para encarar estudios como los que nosotros reclamamos.

Es que a través del proceso formativo del contorno de nuestro territorio en sus límites con el Brasil, constituyen actos de revisión del Tratado Matriz: los cambios de régimen para establecer la línea divisoria en la Plaza Internacional Rivera — Livramento y en las Cuchillas de Santa Ana y de Haedo determinando en los mismos segmentos convencionales, el Convenio para definir el límite en las cabeceras de la Cañada del Cementerio; la inclusión' de una línea recta en la caracterización del San Luis. Aún más, hemos asistido a la remoción de marcos, -comprobada su mala ubicación- y su

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

traslado a la posición correcta que estipulaban los instrumentos aplicables en cada caso.

Pero, esta impresión afirmativa de la no consecuencia del Brasil para lo que parecería constituir su principal argumento, se ve robustecida con el estudio de su propio proceso formativo.

Es entonces que encontramos, en la fijación de sus límites" con Bolivia, un caso tan similar, tan idéntico, tan igual a este problema creado por error en el Arroyo de la Invernada, que no resistimos a señalarlo con más precisión de información.

Efectivamente, en La Paz, -Bolivia-, se firmó el 27 de marzo de 1867 un Tratado de Límites en una de cuyas cláusulas se establecía que la línea divisoria, a partir del Cerro de Boa Vista, siguiera una recta hasta el Cerro de QuatroIrmaos y desde allí, por otra recta a las cabeceras del Río Verde, descendiendo por éste hasta su confluencia con él Guaporé.

Al determinarse. la cabecera del Río Verde por la Comisión Demarcadora dé 1877, en lugar de colocarse el marco señalador en las cabeceras de este río, se tomó otra naciente más al Oeste, llamada Río Turvo o Río Torvo, como quien dijera Maneco, en nuestro caso.

Más tarde, el 17 de noviembre de 1903, solucionada ya la conocida "Cuestión del Acre", el Barón de Río Branco firma el Tratado de Petrópolis, "que al igual que con la Convención de 1916 respecto al Invernada, ratifica lo realizado por la Comisión Demarcadora.

Pero más tarde, en 1909, una Comisión Brasileña al mando del Almirante Guilhobel, tal cual lo hiciera aquí el entonces Teniente Coronel Carlos Vila Seré, verifica que la Comisión Demarcadora ha incurrido en error y que el Río Verde, que con ese nombre señalaba el Tratado Matriz de 1867, nace en la Sierra de Ricardo Franco; o que el Invernada, hubiéramos dicho nosotros, nace en las proximidades de la Señal ***Píria.***

Iniciada la discusión por las Cancillerías, -y aquí viene la notable diferencia-, el Brasil admite y Bolivia también, el estudio revisionista de los trabajos en el terreno, comprobándose la existencia del error cometido por los Comisarios Demarcadores, y que, como conclusión lógica de ese estudio, veinte años después de denunciado el error por parte de Brasil, el 25 de diciembre de 1928 se firma el Tratado de Natal por el que se restituye a esta nación la vasta

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

extensión de terreno que desde 1877 se había adjudicado equivocadamente a Bolivia.

Muy frágil nos resultó pues la doctrina brasileña sobre no admisión de actos de revisión respecto al establecimiento de sus límites. Para ser exacta en su aplicación, falta completarla con expresiones que señalen: "en todo aquello que no favorezca al Brasil".

Este somero examen de una cuestión que nuestro Gobierno ha declarado "en reserva" no estaría completada si no hiciera partícipe a ustedes de un hecho inusitado, éste sí, sin precedentes en la historia de la diplomacia americana.

Imaginen ustedes a uno de los más veteranos diplomáticos de Guatemala, que luego de actuar en sus funciones representativas en Londres, regresara a su país para difundir por la prensa que Guatemala no tiene ninguna razón para reclamar Belice a Inglaterra.

Supongan a un Embajador ecuatoriano en la O.E.A. que en uno de los más difundidos diarios de Ecuador, le dijera a su pueblo que todo el territorio que debió ceder a Colombia y a Perú, estuvo ajustado a derecho y que en el actual problema sobre el Lagartococha-Güepi, no le asiste razón.

Pensemos qué pasaría en Bolivia, si uno de sus más nombrados Embajadores utilizara la prensa de La Paz para explicar a sus connacionales que pugnar por una salida al mar es una utopía.

Y más cerca aún, qué sucedería en Buenos Aires si luego de regresar su Embajador en Londres, desde la alta tribuna da la prensa pretendiera explicar que las Islas Malvinas son jurídicamente británicas y no deben ser reclamadas.

Bueno, señores; aquí, en el Uruguay, hemos asistido a ese "caso insólito" o "asombroso" al decir de un ilustrado director de uno de nuestros más prestigiosos rotativos.

Conocíamos de su solitaria posición en el problema, pero nunca nos imaginamos que en tan ilustrada persona, cupiera tanta audacia como para, publicar su particular argumento y difundiéndolo, pretender, orientar .la acción dé nuestro Gobierno

Nota del Editor. El Cnel. Vico hace referencia a la aclaración inserta en la edición del diario "El País" de 1 de febrero de 1967, pag. 5, titulada; "A

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

propósito de una polémica" e iniciada por el Director del diario, doctor don Martía Aguirre, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores en el año 1846.

Pues sí, en la edición del día 14 de enero del corriente año se, dio a publicidad en "La Mañana de Montevideo, con la firma de quien tuviera a su cargo la máxima representación diplomática del Uruguay en el Brasil, la personal opinión de este señor Embajador, expresando que en el problema creado artificialmente en el Arroyo de la Invernada (son sus palabras), no. asiste razón al Gobierno del Uruguay para reclamar y mantener una reserva ante, el Gobierno del Brasil. Agrega luego que "no debe alimentarse y prosperar un sentimiento reivindicatorio que no está apoyado en ninguna base jurídica".

Pero, si atrevida, y temeraria es su afirmación más improcedentes nos resultan sus débiles argumentos.

Alega este señor que "no puede hablarse de error garrafal geográfico, sino de una elección motivada, perfectamente consciente luego de largas deliberaciones para ajustar en lo posible, los elementos que proporciona la descripción del curso de agua elegido como frontera que determina el Tratado, con el curso de agua que en el Mapa de San Leopoldo denomina de la Invernada y con el curso de agua que en.la Carta del Coronel Reyes no tiene nombre".

Es decir, —para su espíritu deductivo— no se trataba de individualizar-el Arroyo de la Invernada, sino un arroyo, con ese nombre ó con cualquier otro, cuya posición fuera más o menos, en lo posible, -dice él-, la que señalaban los gráficos de los negociadores.

En cuestiones de límites, el argumento -pese- a su inconsistencia- no es original. Cuando los instrumentos de delimitación se han referido a dos cartas notoriamente diferentes, las discusiones previas de los Demarcadores se han formalizado alguna vez sobre la prevalencia del gráfico que debe replantearse en el terreno.

En el conflicto de límites suscitado entre Argentina y Paraguay en el Río Pilcomayo, dos brazos de este curso de agua se disputaban la primacía y en algún momento se pretendió que debía procederse a un replanteo de acuerdo a lo que señalaba el dibujo, de los gráficos que en su etapa de delimitación

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

habían presentado los negociadores. Allí, en ese ca.so tan particular, el río había abandonado su curso primitivo y en algunos trechos era difícil su individualización.

Nada de eso sucedió en los estudios previos de los Comisarios Demarcadores del Invernada. No existió esa discusión previa sobre prevalencia de gráficos. Tampoco podía haberla. No podía ser posible un acercamiento de esos instrumentos cartográficos para ser considerados sobre el terreno y todas las razones con las cuales se pretende confirmar la bondad de una elección, carecen de fundamentos técnicos, porque precisamente estos fundamentos que caracterizan la labor dé un geógrafo, estuvieron ausentes para la elección de un curso de agua que como el Arroyo Maneco, no fue motivo de consideración por los Altos Negociadores del Tratado de 1851.

NotadelEditor. El Embajador de Uruguay en Brasil a que hace referencia el Cnel. Vico era al doctor Enrique E. Buero.

No pueden acercarse las dos cartas presentadas para encontrar en ese acoplamiento la solución del Maneco.

Y no pueden, porque rompe los ojos, con irrefutable lógica, que si el negociador uruguayo en Río, hubiera siquiera intentado referirse al curso de agua sin nombre que en la Carta que disponía nace en el nudo de las Cuchillas de Haedo y de Belén, no hubiera dejado de referirse a este accidente geográfico, que señala su Carta y que resultaría perfectamente individualizable para los Demarcadores en el terreno.

No hubiera podido aceptar, para la particular referencia a la Carta geográfica que presentaba-, una expresión tan dubitativa como la de "un punto de la Cuchilla de Haedo", cuando ese punto, ese nudo de Cuchillas, él y el otro componente de la negociación lo tenían perfectamente señalado en sus respectivas Cartas.

Pero debemos decir más sobre, la referencia fundamental que se esfuerza en ignorar el solitario impugnador, y es la de que para ambos gráficos, la línea divisoria debe correr porun gajo del Cuareim, y en la Carta utilizada por el negociador uruguayo el gajo cuyas cabeceras están en el nudo de las Cuchillas

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

de Haedo y de Belén, vierte sus aguas en un curso de agua que tiene la denominación escrita de ***Arroyo Sepulturas.***

¿Puede pensarse siquiera, o es posible concebir que en un Instrumento Matriz de Delimitación, se hubiera omitido referencia tan señalada, si por allí, por esa representación gráfica, que antes del Cuareim, alcanza el Sepulturas, se hubiera convenido que corriera la línea divisoria?

Nos vimos obligados a admitir que para los Comisarios Demarcadores, esa Carta del Coronel Reyes no podía tener valor gráfico de aplicación en su trabajo.

Esto la sabía el demarcador uruguayo, pues el 23 de noviembre de 1852 le escribía al doctor Eduardo Acevedo: "Que la litografía argentina que había impreso su Carta, había incurrido en graves omisiones, entre ellas, los arroyuelos, no de escasas dimensiones, entre Sepulturas y Puntas del Cuareim, que resuelven satisfactoriamente las dudas de que nos habíamos ocupado más de una vez".

Esta observación dudosa le pudo ocurrir al negociador uruguayo, doctor Andrés Lamas, en Río de Janeiro en 1851 pero no al Comisario Demarcador, Coronel Reyes, en 1856, cuando llevó el límite a un curso de agua no mencionado en el Tratado.

La Carta del Vizconde de San Leopoldo, a la que refiere al negociador brasileño, no presenta esta indeterminación. Allí está señalado -y se ajusta a la letra del Tratado- un curso de agua, gajo del Cuareim, que nace en un punto de la Cuchilla de Haedo, punto que, ése sí, debía ser encontrado y referido. Ese curso de agua tiene en la mencionada Carta una expresión gráfica integral y un nombre: Arroyo de la Invernada.

Este arroyo, que con ese nombre refiere el Tratado de 1851, existe en el terreno, nace en la Cuchilla de Haedo, tiene un curso principal identificable y vierte sus aguas en el Río Cuareim.

Quien pretende desvirtuar esta categórica afirmación con argumentos de "Diógenes en busca de un arroyo", debe conocer que para la Cancillería brasileña el trabajo realizado se ajustó a sus instrucciones, por lo cual sostiene' que su Comisario Demarcador en Comisión Mixta con el Comisario del Uruguay, llegó a determinar el ***curso*** *principal del Arroyo de la invernada,*

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

señalando en la Cuchilla de Haedo el punto en que las cabeceras de ese curso principal alcanza la Cuchilla.

Es evidente que con error, fue entonces mal informada. El 20 de marzo de 1857 el Mariscal De Andrea, Barón de Caçapava, hacía conocer los trabajos realizados en su relatoría al Gobierno Imperial. Es de este documento que anoto el siguiente párrafo: "...y quedando sobre la Cuchilla de Haedo, bien determinado, el punto sobre la misma Cuchilla que corresponde a la vertiente ***principal del Arroyo de la Invernada****. Esta vertiente está bien colocada en la Carta del fallecido señor Vizconde de San Leopoldo."*

Observamos que en 1857 perduraba el ocultamiento de toda referencia al nudo.de las Cuchillas de Haedo y de Belén. Se explica que el 24 de julio de 1856 don José María Da Silva Paranhos, Vizconde de Rio Branco, pudo trasmitir al citado Comisario, Barón de Caçapava, "su satisfacción y la de S.M. el Emperador por la ajustada demarcación de la Frontera, y en lo que refiere a la Cuchilla de Haedo, hasta las cabeceras de la vertiente más pronunciada del ***Arroyo de la Invernada.***

Apreciamos pues que para la Cancillería brasileña el Arroyo Maneco, por cuyo álveo corre actualmente la línea divisoria de soberanías, constituye, de acuerdo al Tratado de Delimitación, la naciente y curso .principal del Arroyo de la Invernada.

En ésta, para nosotros equivocada presunción del Gobierno delBrasil,- está fundado nuestro reclamo de revisión.

El error, en los cánones del Derecho Internacional, no de derechos y ese error geográfico es perfectamente demostrable.

Todas las teorías geográficas aplicables a la determinación del curso principal de un río, nos dan la razón.

Los procedimientos de definición de un curso principal que utiliza el Servicio de Geográfico Militar del Uruguay y el Servicio Geográfico del Ejército del Brasil, son similares, porque ambos asignan mayor importancia a aquel curso servido por la mayor cuenca.

Y esta primacía de la cuenca está consagrada, con carácter oficial por el "Consejo Nacional de Aguas y Energía Eléctrica" del Brasil, de un curso de agua se establecerá partiendo desde la confluencia, aguas arriba hasta las cabeceras". Para agregar: "En las confluencias se considera como

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

encauzamiento principal al curso de agua de mayor "bacia" o cuenca hidrográfica". A título informativo señalamos que la cuenca del Arroyo Maneco abarca una superficie de doscientos dieciséis kilómetros cuadrados, aproximadamente, en tanto el verdadero Arroyo de la Invernada, cuyo nacimiento fijamos en las proximidades de la Señal Píria, está servido por una cuenca de trescientos siete kilómetros cuadrados.

En fin, estamos convencidos de la existencia de un error geográfico. Para dilucidar este diferendo, la acción corresponde a ambas Cancillerías, cuyo artículo 5° de la Ley 2.281 establece que: "La determinación...

Cabría agregar o esta cuestión -del Arroyo de la invernada, que en el nudo de las Cuchillas de Haedo y de Belén, fue colocado el Marco 49 Intermedio, con situación de señalamiento de la cabecera principal del citado curso de agua.

Pero si leemos la definición del límite que realizan en un área los Comisarias Demarcados y observamos eI gráfico que presenta el General Reyes al Gobierno de la República, encontramos que aquella naciente principal la sitúan frente a la "Casa de Narciso", al Este del codo o vuelta, en tanto el gráfico también hace correr el desde 'entonces llamado Arroyo de la Línea hasta enfrentarse a la citada Casa de Narciso Moriante, más farde de Valentín Acosta, cuya ubicación en el terreno nos fue fácil encontrar. Este punto de la Cuchilla está a más o menos ochocientos metros al Este del lugar en donde fue colocado el Marco 49 de Masoller.

Esto me llamó la atención, pues constituía una desviación de lo dispuesto por los propios Comisarios Demarcadores en el Acta de abril de 1856, que venía a sumarse al error ya comentado.

Pude conocer, siguiendo la autorizada palabra del señor José Gabriel Osorio, propietario residente del lado del Brasil de la porción de terreno comprendida entre el Arroyo de la Línea y el gajo de los Caraguatás por donde corre actualmente la divisoria, que, según referencias de familiares, también residentes en el lugar corroboradas por otras que él había escuchado a descendientes de don Francisco Masoller, comprador a don Valentín Acosta de la porción de terreno en la cual edificó su conocida casa de comercio que el Oficial brasileño encargado de la construcción de marcos fue entonces objeto de un pedido muy especial para no dividir su propiedad particular entre

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Uruguay y el Brasil, accediendo a colocar el Marco 49 Intermedio en el extremo del límite Oeste de la misma.

Pequeña porción de territorio —alrededor de cien hectáreas — que, ignorando Tratados de Delimitación y Actas de Comisario Demarcadores, se acomoda arbitrariamente por un constructor de marcos.

Ya hemos visto que el Tratado de 1851 lleva la línea divisoria por el gajo del Cuareim hasta entrar en el Uruguay. No puede calificarse de feliz la expedición citada. El límite, a partir de la desembocadura del Arroyo de la Invernada, corre por el curso principal del Río Cuareim, en el cual se aplica el ya analizado régimen del álveo.

Los medios de pasaje a través del río acrecientan las indeterminaciones señaladas a este régimen, ocurriendo casos como el del puente ferrocarrilero que une Bella Unión 'con la localidad brasileña da Barra do Quarahy, puente que pertenecía a una empresa privada cuyas propiedades fueron adquiridas por el Estado.

Tenemos pues allí, un "puente de total pertenencia uruguaya tendido a través de un río en el que la soberanía y la jurisdicción es compartida y ejercida a la vez por los dos países.

El tránsito y el tráfico ferroviario están condicionados a las estipulaciones contenidas en la Convención del 15 de mayo de 1913 sin que en las mismas se establezcan disposiciones sobre separación o limitación de soberanía o de jurisdicción.

Otro puente, éste actualmente en construcción entre, las ciudades de Artigas y Quarahy, no tiene aún definición respecto al régimen que deberá aplicarse para regular el ejercicio jurisdiccional de las autoridades de uno y otro país.

Por último, el Río Cuareim no ha sido objeto todavía de un pormenorizado relevamiento topográfico que permita su definitiva caracterización. Este hecho adquiere particular importancia en la desembocadura del río en el Río Uruguay, pues el Tratado de Límites de 1851 establece que la isla o islas que se hallen en su embocadura, deben pertenecer al Brasil.

Esta adjudicación no se ha hecho en base a levantamientos que puedan definir la extensión de ese vocablo "embocadura", el que geográficamente podría definirse como la parte de un curso de agua, con márgenes opuestas y definidas, que se halla hacia adentro de una línea imaginaria, trazada entre

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

los extremos terrestres de conjunción de las márgenes del río confluente con tas de aquél al que afluye.

Como espacio interior, esta embocadura es variable. Puede estar determinando por la porción de río en que se manifiesta el placer o remanso producido por la contención de sus aguas el enfrentar a las aguas del curso a que afluye y que como más allá de su embocadura. Y este más allá está definido con el vocablo desembocadura o lugar donde se producen los derrames o vertederos de la afluencia.

No lo ha interpretado así el Gobierno del Brasil. Una considerable isla, situada notoriamente en el Río Uruguay, más allá de esa línea separatoria de la embocadura y de la desembocadura, ha pasado, por acción unilateral a la posesión soberana del Brasil, sin que ningún acto internacional de razón a esta posesión.

La mal llamada Isla Brasileña, no es siquiera una de esas formaciones geológicas llamadas de accesión, sino que es la .resultante de un acto de sección del territorio uruguayo, acción separatista producida por la formación de un canal por el Río Uruguay, canal que ha cortado el territorio uruguayo y que la acción erosiva de su corriente ha vuelto permanente, aunque en períodos de estiaje su profundidad sea tan reducida que permite ser salvado a pie.

Fácil es demostrar que la Isla está situada fuera de la embocadura del Río Cuareim y que ninguna parte de su contorno enfrenta a la margen brasilera del río: Nada concurre para que a su posición geográfica le sea aplicada la disposición contenida en la última parte del tratado de Delimitación de 1851.

No obstante, la detenta el Brasil y su posesión ha sido reclamada por nuestro Gobierno, estableciendo allí también la correspondiente "reserva".

Hemos completado de esta manera, los alcances de nuestra soberanía territorial en la frontera Norte.

Hemos apreciado que algunos problemas que felizmente no alteran nuestra tradicional armonía ele relaciones, obstan a que el acompasado latir de nuestros corazones hermanos no sufran alguna alteración. Alteración que nos hace palpar la esperanza, siempre la esperanza, de que en el gran país del Norte surja un nuevo Río Branco.

Señores, muchas gracias por la atención prestada a mis palabras.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

He dicho

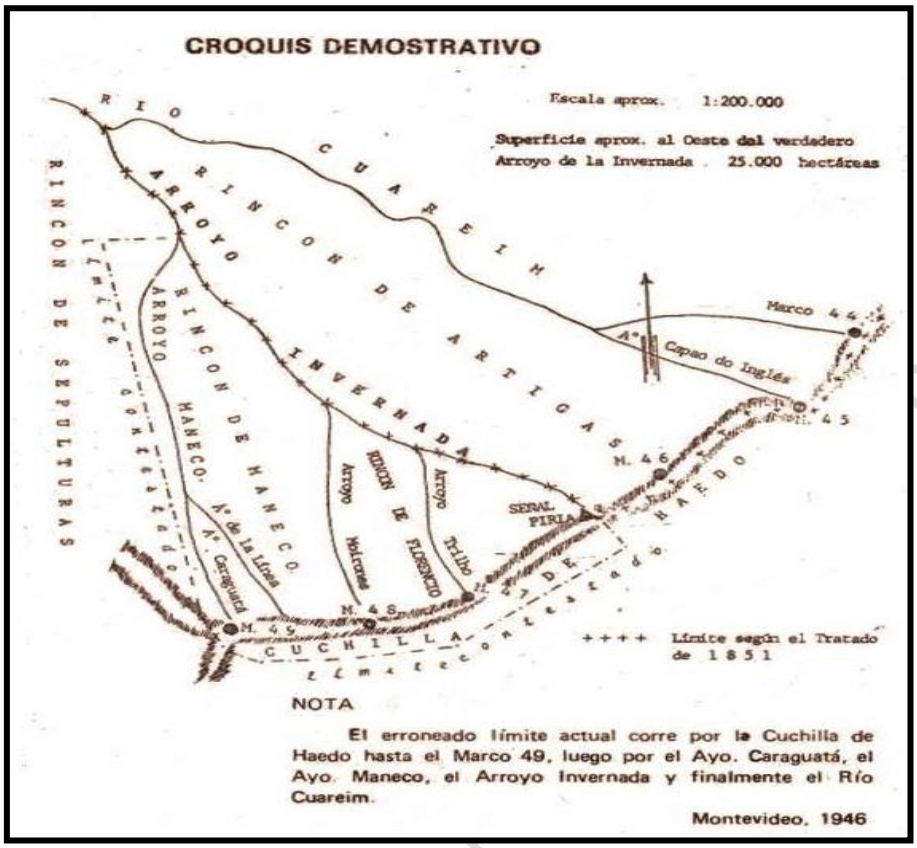

ANEXO 11

<u>Nota de V. Sampognaro dirigida al MRREE</u>

Montevideo, 7 de setiembre de 1932

Al Sr. Doctor Juan Carlos Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro: Tengo el honor de elevar la relación de los estudios y trabajos realizados, en común con la Comisión de Límites del Brasil, durante la campaña clausurada el 31 de mayo pasado (31 de mayo de 1932)

Los mojones que materializan dichos vértices fueron construidos; la mitad por nuestra Comisión y la otra mitad por la Comisión Brasilera. Los que deben establecerse en el interior de nuestro territorio también fueron elegidos pero no pudieron construirse por falta de recursos, según se acaba de manifestar.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

Dadas las dudas existentes sobre el verdadero giro de la línea divisoria internacional en el sector del Arroyo Maneco, nacientes del Arroyo de la Invernada, se verificaron reiterados reconocimientos en dicho paraje, recorriendo, además las zonas adyacentes. En la imposibilidad de ejecutar los estudios de precisión que son tan necesarios para formarse idea acabada al respecto, por cuanto los levantamientos que se deben ejecutar, son motivo de decisión común entre ambas comisiones y como no han alcanzado las proximidades de dicho sector, no podemos expresarnos con la debida fidelidad respecto a su verdadero giro, que sostenemos es equivocado, pero sí, nos ha servido para reafirmar el criterio que en oportunidad hemos expresado. Sobre esta importante cuestión de carácter territorial, la Comisión dispone de un estudio demostrativo, realizado hace ya más de un año, por el señor Delegado Sustituto Mayor Carlos Vila Seré, estudio que en su oportunidad será elevado al Ministerio a los fines que puedan corresponder.

Reitero al Señor Ministro las seguridades de mi más alta consideración

Firmado: V. Sampognaro.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

ANEXO 12

Extensión territorial de Estados, Territorios e Islasmenor a la comprendida por esta investigación.

Nº	Estados, Territorios e Islas	Sup.	Datos
1	Isla de Man	572	Administrado por la Corona Británica.
2	Guam	544	Administrado por los Estados Unidos.
3	Andorra	468	
4	Islas Marianas del Norte	464	Administrado por los Estados Unidos.
5	Palaos	459	
6	Seychelles	455	País más pequeño de África.
7	Curazao	444	Administrado por los Países Bajos.
8	Antigua y Barbuda	443	
9	Barbados	430	
10	Islas Heard y McDonald	412	Administrado por Australia.
11	San Vicente y las Granadinas	389	
12	Jan Mayen	377	Administrado por Noruega.
13	Islas Vírgenes de los EE. UU.	346	Administrado por los Estados Unidos.
14	Granada	344	
15	Malta	316	
16	Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña	308	Administrado por el Reino Unido.
17	Maldivas	298	País más pequeño de Asia.
18	Islas Caimán	264	Administrado por el Reino Unido.
19	San Cristóbal y Nieves	261	País más pequeño de América.
20	Niue	260	Administrado por Nueva Zelanda.
21	Acrotiri y Dhekelia	254	Administrado por el Reino Unido.
22	San Pedro y Miquelón	242	Administrado por Francia.
23	Islas Cook	236	Administrado por Nueva Zelanda.
24	Samoa Americana	199	Administrado por los Estados Unidos.
24	Islas Marshall	181	
26	Aruba	180	Administrado por los Países Bajos.
27	Liechtenstein	160	
28	Islas Vírgenes Británicas	151	Administrado por el Reino Unido.
29	Wallis y Futuna	142	Administrado por Francia.
30	Isla de Navidad	135	Administrado por Australia.
31	Jersey	116	Administrado por la Corona Británica.
32	Montserrat	102	Administrado por el Reino Unido.
33	Anguila	91	Administrado por el Reino Unido.

Consejo Urbe Mayo para las Relaciones Internacionales

34	Guernsey	78	Administrado por la Corona Británica.
35	San Marino	61	
36	Territorio Británico del Océano Índico	60	Administrado por el Reino Unido.
37	San Martín	54	Administrado por Francia.
38	Bermudas	54	Administradas por el Reino Unido.
39	Isla Bouvet	49	Administrada por Noruega.
40	Islas Pitcairn	47	Administradas por el Reino Unido.
41	Isla Norfolk	36	Administrado por Australia.
42	Islas ultramarinas de los EE. UU.	34	Administrado por los Estados Unidos.
43	Sint Maarten	34	Administrado por los Países Bajos.
44	Macao	28	Administrado por la República Popular China.
45	Tuvalu	26	
46	Nauru	21	País más pequeño de Oceanía
47	San Bartolomé	21	Administrado por Francia.
48	Islas Cocos	14	Administradas por Australia.
49	Tokelau	12	Administrado por Nueva Zelanda.
50	Isla Clipperton	6	Administrada por Francia.
51	Islas Ashmore y Cartier	5	Administradas por Australia.
52	Islas Spratly	5	Sin administración actual.
53	Islas del Mar del Coral	3	Administrado por Australia.
54	Mónaco	2	
55	Ciudad del Vaticano	0,44	País más pequeño de Europa y del mundo.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales